



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

---

Análisis del derecho fundamental  
a la propiedad en el Perú

---

Línea de investigación: Estado Constitucional  
Derechos humanos y derechos fundamentales

Presentado por  
Gonzalo Ricardo Caceres Quispe  
(<https://orcid.org/0009-0005-7436-3730>)

Para optar al Título Profesional de  
ABOGADO

Asesor:  
Mtra. Miluska Flores Medina  
(<https://orcid.org/0009-0009-3173-7754>)

CUSCO – PERU  
2023



### METADATOS

<b>Datos de autor</b>	
Nombres y Apellidos	Gonzalo Ricardo Caceres Quispe
Numero de documento de identidad	77023816
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0005-7436-3730">https://orcid.org/0009-0005-7436-3730</a>
<b>Datos del asesor</b>	
Nombres y Apellidos	Mg. Miluska Flores Medina
Número de documento de identidad	42127193
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0009-3173-7754">https://orcid.org/0009-0009-3173-7754</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado (jurado 1)</b>	
Nombres y Apellidos	Mg. Leoncio Martiarena Gutiérrez
Número de documento de identidad	25184908
<b>Jurado 2</b>	
Nombres y Apellidos	Mg. José Castilla Ancasi
Número de documento de identidad	25061826
<b>Jurado 3</b>	
Nombres y Apellidos	Mg. Ruth Amparo Velásquez Curo
Número de documento de identidad	45446341
<b>Jurado 4</b>	
Nombres y Apellidos	Dra. Ivonne Mercado Espejo
Número de documento de identidad	23920468
<b>Datos de la investigación</b>	
Línea de investigación de la escuela	Estado Constitucional Derechos humanos y derechos fundamentales



# Tesis

por Gonzalo Caceres



---

**Fecha de entrega:** 16-ago-2023 12:39p.m. (UTC-0400)

**Identificador de la entrega:** 2146691315

**Nombre del archivo:** TESIS\_CONCLUIDA.docx (20.46M)

**Total de palabras:** 29225

**Total de caracteres:** 154825



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**Análisis del derecho fundamental a la <sup>1</sup>propiedad frente al proceso de extinción  
de dominio en el Perú**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

PRESENTADO POR:

Bach.: Gonzalo Ricardo Cáceres Quispe

ASESORA: Mtra. Miluska Flores Medina

Línea de Investigación:

Estado constitucional. Derechos fundamentales

CUSCO – PERÚ

2023



Miluska Flores Medina  
ABOGADA  
C.A.C. 3975



## Tesis

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>tesis.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>extinciondedominio.org</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>Quiñones Gaona, Ower Gerardo.</b> "Materialization of the law of defense in the initial phase of the action of extinction of the right of domain", Maestría en Derecho Procesal Penal, 2016 Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.upagu.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>ri.ues.edu.sv</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>blog.lemontech.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
	<b>cdn.www.gob.pe</b>	



Mikaska Flores Medina  
ABOGADA  
C.A.C. 3975



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Gonzalo Ricardo Cáceres Quispe  
 Título del ejercicio: tesis GONZALO  
 Título de la entrega: tesis - Gonzalo  
 Nombre del archivo: TESIS\_CONCLUIDA.docx  
 Tamaño del archivo: 20.46M  
 Total páginas: 133  
 Total de palabras: 29,225  
 Total de caracteres: 154,825  
 Fecha de entrega: 16-ago.-2023 11:05p. m. (UTC-0500)  
 Identificador de la entre... 2146907238



Miraska Flavia Mejía  
 ABOGADA  
 C. A. C. 3975



## Agradecimiento

*“El hombre es lo que hace con lo que hicieron de él”, agradezco a toda la humanidad que significó en mí una experiencia, agradezco por sobre todo a mis padres , hermanos y abuelos, a los que ya no están pero estuvieron, a los que ya no veo pero aún recuerdo.*

*La vida en su transcurrir se construye con una variedad de experiencias, malas o buenas según subjetividad propia, sin embargo, experiencias al fin y al cabo, me reafirmo rotundamente en mis ideales y mis convicciones, de la mano de la construcción académica debe de ir también el despertar de la conciencia, sin este último es imposible pensar en un futuro para la humanidad y el mundo, en ese entender y en reciprocidad a lo que la sociedad construyo en mí, me comprometo a ser humano antes que profesional, a pensar en la vida antes que en lucro y a reproducir los valores éticos y morales que se me transmitieron.*

*Nunca tan agradecido, nunca tan comprometido, es un vacío el hombre sin corazón, no pretendo ser un intelectual, pretendo ser una cabeza que piensa junto a un corazón que siente, la razón por si sola genera los peores devenires de la humanidad, la pasión por el contrario ha despertado las mejores maravillas humanas que la tierra parió.  
¡Gracias, los quiero a todos!.*



### **Dedicatoria**

*Dedico el presente trabajo de investigación a la humanidad en su conjunto, modestamente espero este trabajo sea de utilidad y que coadyuve al enriquecimiento íntegro del ser humano, sin embargo, no es mi intención culminar con una verdad absoluta, soy agnóstico de ello, este trabajo es una subjetividad más, no olvidemos que no existen hechos, solo interpretaciones.*



## **JURADOS DE TESIS**

**PRESIDENTE DEL JURADO:** MG. LEONCIO MARTIARENA GUTIÉRREZ

**SEGUNDO DICTAMINANTE:** MG. JOSÉ CASTILLA ANCCASI

**JURADO REPLICANTE:** MG. RUTH AMPARO VELÁSQUEZ CURO

**JURADO REPLICANTE:** DRA. IVONNE MERCADO ESPEJO

**ASESORA DE TESIS:** MG. MILUSKA FLORES MEDINA



## ÍNDICE

Agradecimiento .....	viii
Dedicatoria.....	ix
ÍNDICE.....	xi
Índice de tablas.....	xiii
Resumen .....	xiv
Capítulo I: Introducción.....	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2 Formulación del problema .....	4
1.2.1 Problema general .....	4
1.2.2 Problemas específicos .....	4
1.3 Justificación.....	4
1.3.1 Conveniencia.....	4
1.3.2 Relevancia social .....	5
1.3.3 Implicaciones prácticas .....	5
1.3.4 Valor Teórico .....	6
1.3.5 Utilidad metodológica .....	6
1.4 Objetivos de investigación .....	6
1.4.1 Objetivo General.....	6
1.4.2 Objetivos Específicos .....	6
1.5 Delimitación del estudio.....	7
1.5.1 Delimitación espacial .....	7
1.5.2 Delimitación temporal .....	7
Capítulo II: Marco teórico .....	8
2.1 Antecedentes de la investigación .....	8
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	8
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	15
2.1.3 Antecedentes locales.....	20
2.2 Bases teóricas .....	20
2.3 Marco conceptual. (Definición de términos básicos) .....	26
2.4 Hipótesis de trabajo .....	29



2.5 Categorías de estudio.....	29
Capítulo III: Método .....	30
3.1 Diseño Metodológico .....	30
3.2 Diseño contextual.....	30
3.2.1. Escenario espacio temporal.....	30
3.2.2 Unidades de estudio.....	30
3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	30
Capítulo IV: Desarrollo Temático.....	31
4.1 La propiedad como derecho fundamental .....	31
4.2 La propiedad como derecho fundamental en la legislación .....	31
4.3. Disparidades y uniformidades sobre el derecho a la propiedad y el dominio.....	39
4.3.1 La propiedad .....	41
4.3.2 El dominio .....	43
4.4 El proceso especial de extinción de dominio como institución jurídica.....	46
4.4.1 Concepción de Extinción de Dominio.....	47
4.4.2. Precedentes normativos nacionales y supra nacionales.....	49
4.5 Naturaleza jurídica .....	64
4.5.1 Distintos modos de extinción total y parcial al derecho de propiedad. ....	65
4.5.2. Inversión única de la carga de la prueba .....	67
4.6. El papel la procuraduría pública y del Ministerio público en el proceso especial extinción de dominio. ....	68
4.7. Riesgos del derecho fundamental a la propiedad, derivadas del proceso de extinción de domino por falta de fundamento constitucional y otras deficiencias .....	71
Capítulo V: Resultado y Análisis de los Hallazgos.....	79
5.1 Resultados de las entrevistas efectuadas a expertos operadores de Derecho. ....	79
5.2 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.....	83
D. CONCLUSIONES .....	92
E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS .....	93
F. BIBLIOGRAFIA .....	95
ANEXOS .....	99



### Índice de tablas

Tabla 1 Concepto de los entrevistados sobre el proceso de extinción de dominio. ....	79
Tabla 2 Sobre la posible amenaza del derecho fundamental a la propiedad por el proceso de extinción de dominio en el Perú. ....	80
Tabla 3 Sobre las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú.....	81
Tabla 4 Sobre la forma de garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio. ....	82



## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar si el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú. Se planteó como hipótesis general que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú. En el marco teórico se desarrolló y analizó el derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú. La investigación posee un enfoque cualitativo y los resultados se discutieron mediante argumentación jurídica respaldada por los datos teóricos. Las hipótesis fueron validadas, llegando a la conclusión de que, el proceso de extinción de dominio en el Perú plantea legítimas preocupaciones en relación al derecho fundamental a la propiedad, ya que si bien busca combatir actividades delictivas y el lavado de activos, la aplicación de este proceso puede implicar desafíos en términos de respetar los derechos individuales de propiedad. La confiscación de bienes en casos de presunta vinculación con actividades ilícitas plantea la posibilidad de afectar a personas o entidades que no estén involucradas directamente en actos criminales. La recomendación principal se dirige al Poder Legislativo para que se regulen salvaguardias procesales sólidas que protejan los derechos individuales. Estas medidas pueden incluir la implementación de una revisión judicial independiente y transparente en el proceso de extinción de dominio, donde se verifique la proporcionalidad y la relación causal entre los bienes y las actividades ilícitas. Además, se deben proporcionar vías claras y efectivas de recurso para aquellos cuyos bienes sean objeto de confiscación, permitiendo una defensa adecuada. La comunicación y coordinación efectivas entre las autoridades encargadas de los procesos penales y de extinción de dominio también son esenciales para prevenir contradicciones y asegurar una aplicación coherente de la ley.

**Palabras clave:** Extinción de dominio, Derecho a la propiedad, Confiscación, Salvaguardias procesales, Actividades ilícitas.



### Abstract

The general objective of this research was to analyze whether the fundamental right to property is threatened by the process of extinguishment of ownership in Peru. The general hypothesis was that the fundamental right to property is threatened by the process of extinguishment of ownership in Peru. The theoretical framework developed and analyzed the fundamental right to property in the face of the extinguishment of ownership process in Peru. The research has a qualitative approach and the results were discussed by means of legal argumentation supported by the theoretical data. The hypotheses were validated, reaching the conclusion that the process of extinguishment of ownership in Peru raises genuine concerns in relation to the fundamental right to property, because although it seeks to combat criminal activities and money laundering, the application of this process may involve challenges in terms of respecting individual property rights. The confiscation of assets in cases of alleged links to illicit activities raises the possibility of affecting individuals or entities that are not directly involved in criminal acts. The main recommendation is directed to the national legislature or courts to establish strong procedural safeguards to protect individual rights. These measures may include the implementation of an independent and transparent judicial review in the forfeiture process, where the proportionality and causal relationship between the assets and the illicit activities are verified. In addition, clear and effective avenues of recourse should be provided for those whose assets are subject to confiscation, allowing for an adequate defense. Effective communication and coordination between the authorities in charge of criminal and forfeiture proceedings are also essential to prevent contradictions and ensure consistent application of the law.

**Key words: Keywords: Extinction of ownership, Right to property, Forfeiture, Procedural safeguards, Unlawful activities.**



## Capítulo I: Introducción

### 1.1 Planteamiento del Problema

El derecho fundamental a la propiedad, es un derecho que se encuentra contemplado dentro de nuestra legislación constitucional, es así que lo podemos encontrar desarrollado en todo el Capítulo III de la Constitución Política del Perú, es en esa línea de ideas tenemos que, el derecho constitucional a la propiedad posee relevancia en la presente investigación debido a que este es el derecho que se busca cautelar frente al mal ejercicio o praxis del proceso de extinción de dominio, nos referimos al hecho de no afectar a los administrados en su derechos reales por una posible contradicción de sentencias.

El proceso de extinción de dominio en el Perú, es un proceso especial que se encuentra regulado mediante el Decreto Legislativo N°1373, mientras que su reglamento se encuentra legislado mediante el Decreto Supremo N°007-2019, dicha norma tiene como fundamento principal el hecho de consolidar la legalidad al adquirir algún bien, además de ello también el que cuando una persona utilice sus bienes obtenidos de manera lícita para actividades ilícitas deje de tener derechos reales sobre dicho bien y estos pasen a ser de titularidad estatal.

Los objetivos de la Ley son los de ser aplicada sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tenga relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada teniendo como finalidad garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre



los bienes patrimoniales, evitando el ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de éste los bienes que provengan de actividades ilícitas o estén destinados a ellas.

Dicho ello, el problema identificado está referido a que en la actualidad conforme lo expresa la norma se tiene que el proceso especial de Extinción de Dominio tiene como una de sus características el ser autónomo, dicha autonomía radica en el hecho de que el proceso de extinción de dominio puede realizarse independientemente a la realización de un proceso penal, es decir, que dicho proceso no tiene como requisito el que se haya realizado un proceso penal con anticipación o a la par, asimismo se tiene que a la actualidad cuando se gatillan ambos procesos, esto es, un proceso penal y a la par un proceso de extinción de dominio, por la novedad de este último y por lo tanto por su poca carga procesal es que lo más probable es que en el proceso de extinción de dominio se tenga una sentencia de manera anterior a la que se dictaría en el proceso penal, por otro lado se tiene que la norma que rige el proceso de extinción de dominio no contempla dentro de su legislación un supuesto en el cual se dé el evento en el cual exista contradicción entre una sentencia que se dicte en un proceso penal y una que se dicte en un proceso de extinción de dominio, claro esto teniendo como condición que ambos procesos tengan como génesis un mismo supuesto ilícito, considerando a su vez que es en un proceso penal donde se determinara la responsabilidad de una persona en un supuesto ilícito.

Los efectos o consecuencias anómalas del problema detectado precisamente derivan del supuesto por el cual una persona resulte sentenciada dentro de un proceso de extinción de dominio declarándose la extinción de los derechos reales que la persona demandada tenía respecto al bien materia de la demanda, siendo así que estos pasarían a titularidad del estado, más específicamente del PRONABI, por lo que estos bienes tendrían como destino su remate, esto acarrearía que una persona sin haberse demostrado su responsabilidad en un proceso penal, se vea inmersa en el evento



anteriormente mencionado, por lo que de haberse cometido un error y haberse declarado erróneamente la extinción de dominio sobre el bien de un particular, mientras que se declare su inocencia y por consecuencia su absolución en un proceso penal, dicho supuesto no mencionado dentro del marco legal del Código Procesal Penal ni del Decreto Legislativo N°1373, nos encontraríamos ante un vacío legal y por lo tanto ante un daño patrimonial causado a un particular de manera indebida.

La posible solución o finalidad de la investigación, es evitar que se susciten dichos eventos que podrían causar serios inconvenientes dentro de nuestro ordenamiento jurídico y por economía procesal para que así dicho problema no tenga que llegar a una casación para ser resuelto, por lo que se propone la modificación del Decreto Legislativo N°1373, añadiéndole a dicho Decreto un artículo en el cual se legisle la solución a dicho supuesto, esto siempre y cuando el proceso penal y el proceso de extinción de dominio tenga como génesis un mismo supuesto ilícito, teniendo así desde este punto de vista dos soluciones, la primera que el proceso de extinción de dominio se realice a posterior de haberse tenido una sentencia firme en un proceso penal, y la segunda que en caso no sea factible la primera opción y se den a la par tanto el proceso de extinción de dominio como el proceso de penal, y que se emita una sentencia en el proceso de extinción de dominio anterior en el tiempo a la sentencia que se daría en el proceso penal, que el bien que fue materia de la demanda de extinción de dominio y sobre el cual recaería la extinción de los derechos reales, se quede bajo una medida cautelar hasta que se dicte una sentencia en el proceso penal, la cual por supuesto tendría que determinar la culpabilidad del imputado, siendo que en un supuesto en el cual se declare la inocencia del imputado y por lo tanto la absolución del mismo, el bien que fue materia del proceso de extinción de dominio tendría que regresar a su titularidad y por lo tanto se tendría que restablecer los derechos reales del imputado sobre el bien.



Por lo manifestado formulamos como problemas de investigación:

## **1.2 Formulación del problema**

### ***1.2.1 Problema general***

¿Se encuentra el derecho fundamental a la propiedad amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?

### ***1.2.2 Problemas específicos***

-¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?

-¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?

## **1.3 Justificación**

### ***1.3.1 Conveniencia***

La presente investigación resulta de esencial utilidad para poder evitar en un futuro un perjuicio a un imputado en un supuesto en el cual se den dos sentencias contradictorias respecto a



la responsabilidad del mismo en un supuesto ilícito, siendo así que dicho ilícito sea génesis de al mismo tiempo un proceso en la vía penal y otro mediante una demanda de extinción de dominio.

### ***1.3.2 Relevancia social***

El principal alcance que tiene la presente investigación está referido al hecho de salvaguardar los derechos de los investigados e imputados en procesos de extinción de dominio, a su vez velar por la correcta administración de justicia en nuestro país para así garantizar un efectivo, pero no abusivo *ius puniendi* por parte del Estado, los beneficiados con la presente serían los administrado por la justicia del Estado, más directamente las personas que tengan calidad de demandado en el proceso de extinción de dominio, esto de tal modo que dé en caso se declare fundada en su contra la demanda en un proceso de extinción de dominio y a posterior se demostrase su inocencia en un proceso penal no se haya enajenado de manera irremediable sus derechos reales sobre el bien materia del proceso de extinción de dominio.

### ***1.3.3 Implicaciones prácticas***

Su aplicación en un contexto practico se daría en un evento en el cual se dicten sentencias contradictorias respecto a la responsabilidad del mismo en un supuesto ilícito, siendo así que dicho ilícito sea génesis de al mismo tiempo un proceso en la vía penal y otro mediante una demanda de extinción de dominio, a su vez al tener dos opciones para la modificación del reglamento del proceso de extinción de dominio, esto facilita a que se pueda optar por ambas y de esta manera poder solucionar la mayor gama de problemas que pueda darse a raíz de este vacío legal.



#### ***1.3.4 Valor Teórico***

En el presente trabajo de investigación se llenarán vacíos que no contemplan ni nuestra legislación así como tampoco lo contempla nuestra jurisprudencia, esto debido a que el proceso de extinción de dominio es un proceso nuevo dentro de nuestra legislación, siendo así este trabajo de investigación de esencial importancia para llenar dicho vacío legal y de esa manera poder evitar el uso irracional del ius puniendi por parte del Estado.

#### ***1.3.5 Utilidad metodológica***

El enfoque y tipo de investigación, así como los instrumentos de recolección de datos servirán de base para futuros estudios de la misma naturaleza.

### **1.4 Objetivos de investigación**

#### ***1.4.1 Objetivo General***

Analizar si el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú.

#### ***1.4.2 Objetivos Específicos***

- Determinar cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú.



-Sugerir propuestas para garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### ***1.5.1 Delimitación espacial***

Contexto del territorio peruano.

### ***1.5.2 Delimitación temporal***

Tiempo de vigencia de la norma objeto de análisis.



## Capítulo II: Marco teórico

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Antecedentes Internacionales

Mora, (2021) en su tesis “Acción de extinción de dominio sobre bienes destinados a actividades ilícitas: la proporcionalidad como herramienta de la actividad judicial” para optar el título de abogado en la Universidad Externado de Colombia. Concluyó que:

La decisión de extinguir la propiedad acarrea una afectación grave al derecho de dominio. Desde esa perspectiva, una decisión de esa naturaleza sólo puede resultar proporcionada cuando reporte un alto beneficio o satisfacción al principio que con su aplicación resulta privilegiado.

A ese efecto, se presentan una serie de parámetros de evaluación de la conducta del propietario afectado, en orden a determinar si esa conducta, por el grado de distanciamiento que exhibe respecto del modelo de comportamiento de un propietario ajustado a las obligaciones sociales y ecológicas propias de su condición, merece ser sancionada con la pérdida del derecho. En suma, si la intervención al derecho de propiedad autorizada por la Ley 1708 de 2014 en las causales examinadas resultada proporcionada, y por ello ajustada a la Constitución nacional.

Surgen por lo menos tres ámbitos de evaluación que estimamos deben ser considerados:

1. Las características de afectado,
2. El tipo de intervención,
3. El delito

Por ello, el empleo indiscriminado de esta acción judicial contra cualquier tipo de conducta punible puede terminar desnaturalizándola y, en concreto, generando decisiones judiciales desproporcionadas, siguiendo la línea argumentativa que se sostiene en esta tesis. Recientemente hemos conocido a través de los medios de comunicación la pretensión del Gobierno Nacional,



aupada por la Fiscalía General de la Nación, de emplear la acción de extinción de dominio contra los camioneros que utilizaron sus vehículos en el reciente paro que vivió el país. Sería éste un claro ejemplo de utilización altamente problemática de la acción de extinción de dominio pues lo que originalmente se concibe como una herramienta asociada a la situación patrimonial del afectado termina convirtiéndose en un factor disuasor adicional a disposición del Estado cuando confronta los líderes de la protesta social.

### **Antecedente 2**

- Cueva, (2021) en su tesis “Criterios jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao” para obtener el título de Abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego. Cajamarca. Sus conclusiones son:

De la información recopilada se puede afirmar que la naturaleza jurídica del proceso de extinción de dominio en el Perú es de carácter patrimonial, consistente en la declaración de la titularidad a favor del estado los bienes de origen ilícito mediante sentencia debidamente motivada, además este proceso cuenta con autonomía con los demás procesos.

De los datos recopilados se puede establecer que el origen ilícito o la ilicitud de los bienes se presume debido a la falta de corroboración y sustentación debida por parte de la persona titular de dichos bienes, adicional a ello que no se puede justificar la procedencia legal del patrimonio, entonces una vez demostrado la ilicitud del patrimonio el juez mediante sentencia motivada procederá a realizar el decomiso del patrimonio ilícito con la finalidad de que estos bienes ya no sigan siendo utilizados para cometer delitos, y es así que mediante el decomiso de estos bienes se pretende detener los efectos que genera el flujo de recursos ilícitos en la sociedad.



Los datos obtenidos permitieron demostrar la importancia de los medios probatorios en la Etapa Judicial de los procesos de extinción de dominio, partiendo del principio de libertad probatoria, en la etapa de la indagación patrimonial el fiscal a cargo de investigar, identificar, individualizar, localizar los bienes, así como determinar el nexo que existe entre los mismos, el supuesto de procedencia y la actividad ilícita, para ello el fiscal está facultado utilizar cualquier medio de prueba y todas las técnicas de indagación que estime convenientes pero siempre garantizando y respetando los derechos fundamentales, es así también que el demandado en su contestación de la demanda recurrirá a presentar los medios probatorios que permitan demostrar el origen o la destinación lícita de los bienes materia de proceso.

Del análisis de las sentencias sobre los procesos de extinción de dominio en los Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio de Cajamarca y el Callao nos permitió advertir que el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Cajamarca no cumple con el contenido de la sentencia que exige el Decreto Legislativo 1373 dejando ciertas carencias al momento de motivar la decisión judicial.

### **Antecedente 3**

- Borja, Reyes, y Villalta (2019) en su trabajo de grado “La garantía del debido proceso en relación a la presunción de inocencia en la aplicación de la ley especial de extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita” para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad de El Salvador. Concluye:

La acción de extinción de dominio, surge de un nuevo derecho, de algo sui generis, una materia que cuenta con sus propias, características, elementos, principios. Es decir que el proceso



de extinción de dominio no se puede comparar o contrastar con otro tipo de proceso (civil o penal), ya que es totalmente independiente y autónomo. Como consecuencia de esto y por tratarse de un instrumento jurídico que busca afectar patrimonialmente a la delincuencia en cualquiera de sus modalidades, recuperando así bienes de origen o destinación ilícita. Esto quiere decir que en este tipo de proceso lo que interesa son los derechos reales y no los personales. Es por ello que mientras el proceso penal está gobernado por el principio de presunción de inocencia, el proceso de extinción de dominio se rige por el principio de presunción de buena fe, diferencia que se explica principalmente como consecuencia de la naturaleza personal de la acción penal, en contraste con la naturaleza real de la acción de extinción de dominio.

En ese sentido, el proceso que regula la LEDAB para la aplicación de la acción de extinción, busca garantizar el debido proceso del afectado, a través del derecho de defensa, el cual está formado por el derecho de contradicción y el derecho de audiencia que lo regula la constitución. Este es el ideal de la ley, pero en la práctica pueden darse ciertas vulneraciones a derechos, y el afectado quedar en estado de indefensión, por encontrarse frente algo novedoso, en El Salvador no existe mucha información respecto a esta materia, y hay poco acceso y capacitación en los operadores de justicia.

#### **Antecedente 4**

-Muñoz y Vargas, (2017) en su tesis “La extinción de dominio y la afectación de derechos: análisis comparativo” para optar por el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica Sede Rodrigo Facio. Concluyó:



En cuanto a la naturaleza de la acción de extinción de dominio, aunque esta ha sido ampliamente discutida y varía según la doctrina y la jurisprudencia, se considera que es que la extinción de dominio constituye un instituto jurídico sui generis que posibilita al Estado accionar ante sede jurisdiccional para desvirtuar la existencia de un derecho de propiedad ilícitamente adquirido.

Con respecto al proceso en sí, las partes procesales involucradas en un proceso de extinción de dominio son: el actor quien es el Ministerio Público en todos los casos estudiados, el afectado, que será quien ostente como dueño o titular de los derechos reales o personales, quienes se consideren afectados por la acción de extinción de dominio y acredite tener un interés jurídico sobre los bienes cuestionados.

Los cuestionamientos acerca de la compatibilidad de la acción de estudio con los derechos humanos, abarcan el derecho a la propiedad privada, a la presunción de inocencia, debido proceso, derecho de defensa. Se han generado serias críticas en cuanto su forma de operar y sobre todo se ha concluido que si bien, no es un proceso de carácter penal, afecta derechos fundamentales, como los antes mencionados. Específicamente respecto al principio de inocencia es importante resaltar que se ve afectado cuando se establecen presunciones que suponen el origen ilícito de los bienes y en la etapa procesal se ve vulnerado por la aplicación de la carga dinámica de la prueba, donde se obliga al afectado que el bien no es obtenido de manera ilícita o lo que es lo mismo que no cometió un ilícito para conseguirlo. Esta manera de operar de la carga dinámica de la prueba va en contra del principio de inocencia donde nadie está obligado a probar su inocencia, sino es el Ministerio Público quien tiene que probar su culpabilidad.



Derivado de esto se estaría implementado en el país, un sistema de persecución de activos donde son prácticamente inexistentes los contrapesos y donde eventualmente el principal afectado sea el ciudadano. Además, se debe enfatizar que la normativa nacional ya cuenta con una ley para lidiar con delincuencia organizada y en esta se contemplan mecanismos para la recuperación de activos derivados del ilícito; se debe pensar en modificar estos mecanismos para hacerlos más eficientes, no en crear otra ley que abarque el mismo problema porque si no serían dos normas regulando los mismos hechos. Es esencial que esto último deje en evidencia que la manera en que se pretende abordar el problema de los patrimonios injustificados y la delincuencia organizada es incorrecta; ya que solo se está creando una nueva ley sin contemplar que ya existen en el país instrumentos jurídicos para abordar esa problemática, ¿Por qué no optimizar los mecanismos con los que cuenta el país en lugar de crear más normativa que llegaría a enmarañar más el panorama?

En concordancia con lo anterior, se puede afirmar que la aplicación de esta acción generaría efectos inciertos en los procesos judiciales del país, porque si bien, doctrinalmente la diferencia entre acción penal y acción de extinción de dominio está clara, a nivel de la práctica jurídica la línea de división es difusa. Preocupante es el tema de la litispendencia la cual no resuelve en el proyecto de ley y que a nivel práctico puede generar grandes complicaciones. No se contempló el tema de la litispendencia, por lo que la duda con respecto a esta persiste.

#### **Antecedente 5**

-Quiñones, (s.f.) en su artículo titulado “Materialización del derecho de defensa en la fase inicial de la acción de extinción del derecho de dominio” para optar el grado de magister en la Universidad Militar Nueva Granada. Colombia. Concluye:



El derecho de defensa no cuenta con los mecanismos suficientes que garantice a un afectado o interviniente, en la fase inicial a cargo de la Fiscalía General de la Nación, por ausencia de mecanismos para atacar las decisiones que se toman por parte del ente investigador. Su vinculación no da la posibilidad jurídica real de controvertir las resoluciones de fijación provisional de la pretensión y el requerimiento de procedencia de extinción del derecho de dominio. Si bien, los demás actos procesales que hacen parte de esta fase inicial como las medidas cautelares y la decisión de archivo son susceptibles de un control de legalidad, ante los jueces, éste no es un control efectivo que incida en los efectos de la decisión judicial, o que disminuya los daños de los derechos de un afectado, en punto de la resolución de fijación provisional y el requerimiento de procedencia de extinción de dominio.

La informalidad de las comunicaciones respecto de la resolución de fijación provisional de la pretensión y el requerimiento de procedencia o improcedencia de extinción del derecho de dominio, es un sofisma, pues al no proceder recurso alguno contra esta decisión, simplemente es darle un posición prevalente al pronunciamiento de la Fiscalía, debilitando el derecho de controvertirla o cuestionarla, menoscabando el derecho de defensa; esto afecta el actuar del afectado, pues es este el inicio de la persecución judicial que va a cuestionar la legitimidad de sus bienes, su procedencia y función social.

Los terceros indeterminados, fueron obviados de la fase inicial de la acción de extinción del derecho de dominio, al no contemplar escenarios de participación efectiva; lo que finalmente



lleva a que la materialización de su derecho a la defensa no se presente. Su reconocimiento solo se da en la fase de juicio, no obstante la actuación de la Fiscalía sobre los bienes objeto de la acción.

La vulneración del derecho de defensa genera a futuro vicios que afectan el resultado de los procesos de extinción de dominio, por lo que se hace preciso que se establezca la oportunidad procesal para cuestionar la fijación provisional de la pretensión y el requerimiento de procedencia o improcedencia de extinción del derecho de dominio.

### ***2.1.2 Antecedentes Nacionales***

-Tarrillo, (2021) en su tesis “La estructura legislativa de extinción de dominio y la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado” para optar el título de Abogada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Concluye que:

La teoría del derecho a la propiedad se concibe como un derecho fundamental, por lo que su protección incorpora límites que, al aplicarse la figura de pérdida de dominio, surge una contraposición, las sanciones están sujetas a certeza y probabilidad que el bien sirve de instrumento o mecanismo para la comisión de ilícitos penales, los cuales constituyen un peligro para la seguridad ciudadana. La catalogación de esta pena adquiere su justificación en base al propio sentido de la propiedad, toda vez que se trata de un derecho que le corresponde por mandato constitucional, advierte una relación directa entre el objeto de la propiedad y la connotación del ser, por lo que sus efectos generados sobre la persona alcanzan a la posesión o propiedad; sobre



esta base es que se ha configurado el proceso de extinción de dominio, a fin de hacer uso del sentido garantista que genera la permisibilidad.

De acuerdo a la naturaleza jurídica que se ha contemplado en la estructura legislativa que se ocupa de la extinción o pérdida de dominio, se puede advertir como principal característica la consecuencia patrimonial que se desencadena en función al reconocimiento de acciones ilícitas discutidas en un proceso penal, base de la cual se deriva la acción jurídica que tiene la condición de autónoma, con el fin de reconocer el origen ilícito de los bienes que le corresponden al requerido, en función de lo cual se provocará la correspondiente restricción del derecho de propiedad, con la intención de apoyar a la lucha contra el crimen organizado.

Atendiendo al razonamiento de que pese a su autonomía respecto del proceso penal que se sigue por una acción delictiva sobre el propietario de los bienes que se persiguen, este tipo de proceso de extinción de dominio, se comprende en el ámbito del derecho penal, por lo mismo que será necesaria la incorporación de parámetros específicos que se proyecten sobre la configuración de un proceso que tenga limitadas las acciones del *Ius Puniendi* para asegurar la idónea protección de los bienes jurídicos que se persiguen; esto debido a que según la observación realizada en la tesis, los resultados de la ejecución de dicha sentencia declarativa de extinción de dominio, no son lo suficientemente satisfactorios; por lo mismo, que deben orientarse tales ajustes sobre la estructura de persecución y ejecución de los bienes para que sea eficaz su traslado al dominio del Estado y en consecuencia coadyuvar a la lucha contra el crimen organizado.



## Antecedente 2

- Zare, (2021) en su tesis “¿Deberán pagar justos por pecadores? El tercero de buena fe como límite a la Extinción de Dominio”, trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho en Prevención y Control de la Corrupción en la pontificia Universidad Católica Del Perú. Sus principales conclusiones son:

Primero, llegar a un acuerdo en la comunidad jurídica peruana sobre aspectos básicos que el artículo 66° del Reglamento de Extinción de Dominio no ha abordado; como, por ejemplo: qué se debe entender como buena fe objetiva, buena fe subjetiva, buena fe simple, buena fe cualificada (y sus propios elementos objetivo y subjetivo). Esto sería adecuado, por ejemplo, mediante la emisión de un Acuerdo Plenario, esto pues se requiere la decisión unánime de la Corte Suprema con respecto a este tema. Dado que el Acuerdo Plenario tiene como finalidad el concordar criterios jurisprudenciales, lo ventajoso es que será a partir de una discusión entre los jueces de todas las instancias (incluyendo a la Corte Suprema) que se conseguirá esta tan ansiada unanimidad con respecto a la buena fe cualificada y cómo entenderla dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Segundo, concientizar sobre la indagación de la situación real del bien, lo cual sabemos no se limitará con acudir al Registro Público -que de por sí puede presentar problemas-, ya que es necesaria una indagación más acuciosa considerando que debe tratarse de un sujeto comprometido a adquirir o transferir un bien que cumple con todos los estándares de la Ley. No obstante, esto tampoco impondrá en el sujeto un estándar excesivo para un ciudadano diligente. Entonces, ¿qué se entiende por ciudadano diligente para casos así? Considero que sería aquel ciudadano que no sólo aprovecha los medios que le proporciona el Estado (como lo son los Registros Públicos) sino, además, realiza un trabajo de investigación e inspección con respecto al bien. Esto es, como un consumidor responsable, quien se encarga de averiguar el estado y calidad del bien, y que a su vez



determine quién se encuentra en posesión inmediata del bien. Evidentemente, hablo de términos generales, considerando que cada caso en concreto puede presentar sus particularidades, por lo que será el operador de justicia quien deberá realizar un examen del actuar de cada sujeto interviniente.

Tercero, lograr la difusión de la Extinción de Dominio a nivel nacional, y no limitarse a los fiscales y jueces de las fiscalías y juzgados especializados en esta materia. Asimismo, poner especial énfasis en la importancia que tienen los terceros de buena fe dentro de este proceso, dado que cualquier ciudadano podría ser pasible de ser encontrarse dentro de esta situación.

### **Antecedente 3**

-Moreno, (2020) en su tesis “Vulneración del derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio” para obtener el grado de Maestro en Derecho en la universidad privada Antenor Orrego. Concluyó:

La nueva ley de extinción de dominio (D. Leg. 1373) y su reglamento (D. S. 007- 2019-JUS) son normas de inspiración colombiana, y de base de la Ley Modelo de Extinción de Dominio, fueron dadas para hacer frente a la criminalidad organizada, cuyo objetivo es extinguir del dominio que se ejerce sobre bienes, efectos o ganancias de origen o destino ilícito, proceso autónomo que consta de dos etapas, siendo la primera, la llamada indagación patrimonial que es de carácter reservado y cargo del Fiscal, y la otra etapa es la judicial, donde empieza con la presentación de la demanda por el fiscal, el desarrollo de la actividad probatoria, y que culmina con la emisión de una sentencia por el juez especializado. Asimismo, el derecho de defensa de la parte requerida o afectada del bien, sólo puede ejercerlo en la etapa judicial y no en la etapa de indagación patrimonial.



Los datos obtenidos nos permitieron determinar que al haber vulneración del derecho de defensa del requerido en la etapa de indagación patrimonial, influye negativamente en la nueva normatividad vigente influye negativamente por cuanto dicha norma vendría en inconstitucional y por tanto existe la necesidad de que sea modificada.

Finalmente, de la muestra correspondiente a los entrevistados, en su mayoría afirman que la nueva ley de extinción de dominio vulnera o restringe el derecho de defensa del requerido durante la indagación patrimonial y por tanto la nueva ley peruana debe incluir una etapa similar a la de “fijación patrimonial de la pretensión” que contempla el modelo colombiano, para poder garantizar ese derecho fundamental, pues de lo contrario sería considerada una norma inconstitucional que debería ser modificada.

#### **Antecedente 4**

-Palomino, (2020) en su trabajo académico “El Derecho Fundamental a la Propiedad frente a la Extinción de Dominio” para optar el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluyó:

El proceso de extinción de dominio, resulta una institución trascendental en la lucha contra las organizaciones criminales y grupos delictivos; sin embargo, al no tener sustento expreso dentro de la Constitución Política, podría significar la necesidad de una modificatoria constitucional y a su vez contener disposiciones contrarias a los preceptos constitucionales que amenazarían directamente el derecho de propiedad, el debido proceso, la presunción de inocencia, entre otros.



La puesta en marcha de la extinción de dominio que busca extinguir derechos de propiedad de origen ilícito o destinación ilícita, podría evidenciar tempranamente ciertas inconsistencias y deficiencias que deberán ser subsanadas por el Legislativo o los Tribunales nacionales, a fin de no afectar en última instancia el derecho de propiedad y mantener un marco que garantice los derechos fundamentales y el desarrollo del proceso de extinción de dominio hasta lograr su consolidación.

### ***2.1.3 Antecedentes locales***

No se encontraron antecedentes en universidades locales.

## **2.2 Bases teóricas**

### ***2.2.1 El derecho fundamental a la propiedad***

#### **2.2.1.1 Derecho a la propiedad**

Es el derecho mediante el cual una persona adquiere poder, facultad y obligación sobre un bien, tras inscribirlo y registrarlo como propietario del mismo.

Cabe mencionar que quien lo posea puede vender, alquilar, arrendar, hipotecar, etc. una posesión inmueble o predio (Romero y Vásquez, 2021).

Hay que reconocer que, a pesar de ser una actividad individual, es beneficiosa para la sociedad cuando se utiliza adecuadamente. Por lo tanto, debe considerarse la dimensión social a



la hora de conceder este derecho de propiedad, lo que indica que no es totalmente personal o individual (Romero y Vásquez, 2021).

### **2.2.1.2 La propiedad en la Constitución Política del Perú de 1993**

El derecho a la propiedad está regulado en la Constitución Política del Perú (1993), específicamente en el Artículo 2, Numeral 16 donde menciona: “Toda persona tiene derecho a: (...) A la propiedad y a la herencia”.

Del mismo el Artículo 70 regula lo siguiente:

Artículo 70°. - El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

### **2.2.1.3 Características de la propiedad**

Para el autor Varsi (2019) la propiedad presenta las siguientes características:

#### **1. Derecho Real**

Varsi (2019) afirma: “Es el derecho real por excelencia. El más completo y amplio de todos. El señorío total sobre la cosa que se vincula con la plenitud de la propiedad o principio de la universalidad” (p.72).



## 2. Exclusiva

“Esto se debe al hecho de que un bien sólo puede pertenecer a una persona, simultánea y exclusivamente. Los terceros no pueden ejercer poderes que no les pertenecen” (Varsi, 2019, p. 72).

## 3. Absoluta

“Esta característica está relacionada con el hecho de que es el derecho real más extenso y amplio; es el derecho real mayor” (Varsi, 2019, p. 74).

## 4. Inviolable

“Dicha inviolabilidad significa que ni el Estado ni los particulares pueden dañarla, turbarla, desconocerla o desintegrarla, ya que esto configuraría una anulación o alteración del derecho de propiedad” (Varsi, 2019, p. 75).

## 5. Interés Social

La función social es el “condicionamiento finalístico, cuya teleología es dada por el orden económico y social, y por la tutela del medio ambiente y el patrimonio histórico y artístico” (Gomes, 2012, p. 104).

## 6. Perpetua

“Esta característica recae en que la propiedad no es temporal. Su duración es ilimitada” (Varsi, 2019, p. 76).

## 7. Abstracción



Según Peñailillo (2014) citado en Varsi (2019) esto es en el sentido, de que “el poder del titular es independiente de las facultades que componen su contenido, se puede extraer una facultad sin desnaturalizar la propiedad” (p.78).

## 8. Elasticidad

“Esto, a partir de su vocación de plenitud, la propiedad tiene la facultad de expandirse y contraerse, al concurrir con otros derechos reales de jerarquía inferior” (Peñailillo, 2014, pp. 133-134, citado en Varsi, 2019).

### 2.2.1.4 Elementos de la propiedad

Ramírez (2003), señala a los siguientes como elementos de la propiedad:

- **Sujeto o Titular:** Es la persona individual (natural) o colectiva (jurídica).
- **Objeto:** Son objetos de la propiedad todos los bienes materiales e inmateriales, con tal que sean apropiables, es decir, que estén en el comercio jurídico de los hombres.
- **La relación Jurídica:** es el poder o facultad que se confiere al sujeto o titular respecto al bien, el mismo que resulta de la relación jurídicamente sujeto – bien.

### 2.2.1.5 Atributos de la propiedad

Según el Artículo 923 de nuestro Código Civil propiedad es: “El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.

Es de este artículo que se desprenden los cuatro Atributos de la Propiedad:

- **Uso**



Este derecho es aquel en virtud del cual el propietario utiliza la propiedad de acuerdo con su naturaleza finalidad. Este atributo implica el derecho a poseer, ya que es el medio a través del cual el propietario ejerce los demás atributos, y no puede beneficiarse de la propiedad sin él. (Arias, 2011).

– **Goce o Disfrute**

El derecho de goce o disfrute, es aquel por el cual el propietario obtiene el bien para su aprovechamiento, ya sea de sus frutos o de sus productos, además, incluye su consumo cuando el bien es consumible (Arias, 2011).

– **Disposición**

Es el más caracterizado y típico de los atributos del dominio, pues el uso y el goce son actos de administración, por cuya virtud el dueño tiene la libertad de disposición tanto material como jurídica, consumiéndolos, afectándolos, desmembrándolos o desprendiéndose de ellos a título oneroso o gratuito (Arias, 2011, p. 191).

– **Reivindicación**

“Es aquella mediante la cual el propietario recurre a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión de un tercero ajeno a derecho” (Arias, 2011, p. 190).

## ***2.2.2 El proceso de extinción de dominio en el Perú.***

### **2.2.2.1 Definición de extinción de dominio**

La Ley Modelo sobre Extinción de Dominio (2011) en su Capítulo I, Artículo 2 menciona lo siguiente sobre el concepto de Extinción de Dominio:



La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna.

La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real en cuanto se dirige contra bienes, y se declara a través de un procedimiento autónomo, e independiente de cualquier otro juicio o proceso.

Podemos afirmar que es la consecuencia de un proceso cuyo fin es hacer al Estado titular de bienes patrimoniales obtenidos de forma ilícita.

#### 2.2.2.2 Características de la extinción de dominio

Martín (2022) menciona las siguientes características:

- **Autónoma:** Es independiente de cualquier otro proceso, ya sea civil, penal o administrativo o de cualquier otra de naturaleza jurisdiccional o arbitral.
- **Pública:** La acción es ejercida por el Estado.
- **Carácter Real:** Está dirigida contra todos aquellos activos, bienes o derechos reales, independientemente de quién sea el poseedor.
- **Contenido patrimonial:** Dichos bienes, activos o derechos reales deben ser afectos o integrantes del agente del delito.



### **2.2.2.3 Proceso de extinción de dominio**

Martín (2022) resalta las siguientes etapas:

#### **Etapas de indagación**

- El Ministerio Público ejercerá la acción a través de un fiscal especializado.
- El proceso se inicia por denuncia previa o también puede iniciarse de oficio.
- Todo el proceso tiene un carácter reservado.
- La petición de medidas cautelares será resuelta a través de audiencias y serán recurribles en apelación.
- El Ministerio puede solicitar la actuación de prueba anticipada.
- El plazo máximo para resolver el procedimiento es de 12 meses, aunque es prorrogable una única vez por igual plazo. Si el caso es declarado complejo, el plazo será de 36 meses.

#### **Etapas judiciales**

- El procedimiento será resuelto por un juez especializado.
- Se inicia admitiendo la demanda de extinción de dominio y finaliza a través de sentencia, tanto fundada como infundada.
- El juez puede anticipar la sentencia.
- El plazo para interponer recurso de apelación será de 10 días hábiles.

## **2.3 Marco conceptual. (Definición de términos básicos)**

### **Acción de extinción del derecho de dominio**



El proceso de extinción de dominio es un mecanismo mediante el cual se puede perseguir los bienes de origen ilícito, a través de un proceso especial que tiene por finalidad la declaración de la titularidad de los bienes a favor del Estado. (Rojas, 2020)

### **Afectado**

Menoscabar, perjudicar, influir desfavorablemente. (RAE, 2022)

### **Carga de la prueba**

La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados (Rosengber, 2002)

### **Derecho de defensa**

El derecho de defensa como una garantía procesal se encuentra íntimamente ligado con la noción de debido proceso, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) artículo 8 como en la Jurisprudencia de la Corte. Se presenta en este artículo una selección de pronunciamientos relevantes de la Corte IDH por medio de los cuales se han perfilado no solo el contenido del artículo 8 ut supra indicado, sino además de las nociones básicas que se contemplan como constitutivas de ese derecho de defensa. El derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional. (Montero, y Alonso, 2018)



### **Derecho a la propiedad**

El derecho de propiedad es una situación jurídica subjetiva que posee todo sujeto de derecho y que además está protegida constitucionalmente, que faculta al titular del mismo a fin de emplear todos los atributos del bien del cual se es propietario, pudiendo excluir de dicho empleo a quienes no son propietarios del mismo, permitiéndole además usarlo, disfrutar de él, reivindicarlo si se le despoja del citado bien, y en especial, transferir la propiedad del mismo. (Ortiz, 2010)

### **Derechos fundamentales**

Son derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos. (Cea, 2002)

### **Extinción de dominio**

Extinción de dominio: consecuencia jurídico-patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o tercero ( Dec. Leg. 1373, 2018)



## 2.4 Hipótesis de trabajo

“El derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

## 2.5 Categorías de estudio

Categorías	Subcategorías
<b>Categoría 1</b>  El derecho fundamental a la propiedad.	-La propiedad en la Constitución Política del Perú de 1993  -Características de la Propiedad  -Elementos de la Propiedad  -Atributos de la Propiedad
<b>Categoría 2</b>  El proceso de extinción de dominio en el Perú.	-Definición de extinción de dominio  -Características de la extinción de dominio  -Etapas  -Legislación nacional e internacional.



## Capítulo III: Método

### 3.1 Diseño Metodológico

**3.1.1 Tipo:** Dogmático analítico, porque el estudio analizó elementos legislativos, con la finalidad de plantear problemas de incoherencia sistemática. (Castro Cuba, 2019)

#### 3.1.2 Nivel:

**Enfoque:** La investigación fue cualitativa, pues, utilizó datos sin medición numérica, y se concentró en una situación o fenómeno jurídico en particular. (Fernández, et. al., 2015)

### 3.2 Diseño contextual

#### 3.2.1. *Escenario espacio temporal*

Corresponde al territorio peruano y tiempo de vigencia de las normas analizadas.

#### 3.2.2 *Unidades de estudio*

El derecho fundamental a la propiedad amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú.

#### 3.2.3 *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*

**-Técnicas:** Análisis documental y la entrevista a expertos en Derecho Constitucional y Penal

**-Instrumentos:** Formato de análisis documental y guía de preguntas.



## Capítulo IV: Desarrollo Temático

### 4.1 La propiedad como derecho fundamental

En este capítulo se profundizará abarcara todo lo concerniente a que se conceptualiza como propiedad dentro de nuestra carta magna, es decir, en nuestra constitución política peruana, siendo así daremos campo a tratar otro tipo de conceptos que mantengan relación a la propiedad, del mismo modo se convierte en necesario el tratar las jurisprudencias más resaltantes que se han dado en nuestro país por el Tribunal Constitucional sobre lo que se debería entender cuando se ocupa sobre el tema de derecho fundamental a la propiedad, de la misma manera analizaremos también la relación entre el termino de propiedad y dominio, el ultimo utilizado por la ley de extinción de dominio.

### 4.2 La propiedad como derecho fundamental en la legislación

Es necesario entender de antemano lo que se debe concebir como derechos esenciales o mayormente conocidos como derechos fundamentales, en este caso en específico relacionado al derecho a la propiedad, es en ese entender que se constituye en necesario el trabajar como es que se han dado las diferentes ideas del derecho a la propiedad en nuestra historia jurídica como también en la historia de otros ordenamientos jurídicos.

El derecho a la propiedad tiene asidero legal tanto en la Constitución Política del Perú como en instancias supranacionales, teniendo en ambos calidad de derecho fundamental, teniendo como antecedente que dicho derecho fundamental a la propiedad se encuentra explícitamente reconocido en el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo proclamada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en París, un 10 de diciembre de 1948, la misma que indica que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente y que no serán



privados arbitrariamente de su propiedad, por otro lado la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el derecho a la propiedad privada, manifestando en su artículo 21 que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que ninguna persona será privada de sus bienes, a excepción que se tengan razones de utilidad pública o de interés social y si se da el caso se guiaran por las formas establecidas por ley aunado una justa indemnización. En esa línea de ideas se tiene también lo manifiesto en el inciso 16 del artículo 2 de nuestra carta magna, la cual establece que toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia, asimismo se tiene el artículo 70 de la misma norma suprema, la misma que sacramenta la garantía y la inviolabilidad del derecho fundamental a la propiedad, teniendo como excepción única por causas de necesidad pública o por causa de seguridad nacional, ambas declaradas por ley.<sup>1</sup>

Es en ese entender que podemos considerar de manera definitiva que el derecho a la propiedad en la actualidad y en nuestra legislación si es considerado como un derecho fundamental, el mismo que se encuentra abalado por instancias supremas nacionales e internacionales, por lo que corresponde ahora saber que es un derecho fundamental, es decir, que entendemos por un derecho fundamental y cuál es la aptitud que los diferencia del resto de derechos, para esto nos remitiremos a la definición estructural que realiza Luigi Ferrajoli, cuando indica lo siguiente:

Son “derechos fundamentales” todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo”

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú 1993. **Inviolabilidad del derecho de propiedad. Artículo 70.-** El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.



cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica. (Ferrajoli, 2009, p.19)

Como podemos observar el gran jurista Ferrajoli, indica que los derechos fundamentales son universales, es decir, que estos los obtiene cualquier persona por el mismo hecho de tener dicho estatus, entendiendo de esta manera que estos derechos no necesitan requisito alguno, no es necesario cumplir con alguna condicion para obtenerlos, teniendo asi que cualquier persona seria poseedora de dichos derechos con el simple hecho de concebirse como ser humano, por otro lado, es importante destacar que estos derechos son fundamentales en la medida en la que son inalienables, estos no son pues un objeto de mercancia que una persona pueda negociar y en la medida en que esto se respete seguiran teniendo la calidad de fundamentales, pues en la actualidad no es vigente el pensar de las sociedades esclavistas, pues de asi serlo dichos derechos no se constituirian como fundamentales. (Ferrajoli, 2009, p.20)

Ademas Luigi Ferrajoli, (2009), realiza una completa diferenciacion entre los derechos fundamentales y el derecho a la propiedad, conceptualizando asi la clasificacion entre derechos patrimoniales y derechos fundamentales, esto basado en 4 diferencias esenciales que distinguen a una de la otra, la primera diferencia consiste en que los derechos fundamentales como el derecho a la libertad, a la vida, entre otros, son universales, mientras que los derechos patrimoniales como el derecho a la propiedad son derechos singulares o individuales. La segunda diferencia recae en el hecho de que los derechos patrimoniales son derechos disponibles por su naturaleza, es decir, que son negociables y alienables, mientras que los derechos fundamentales son inalienables, inviolables e indisponibles. La tercera diferencia consiste en que mientras los derechos patrimoniales son predispuestos por normas, los derechos fundamentales son normas en si misma.



Por ultimo tenemos la cuarta diferencia, la misma que se da en que los derechos patrimoniales son de naturaleza horizontal debido a que sus relaciones se suscitan entre seres humanos, por lo que son intersubjetivas, por otro lado los derechos fundamentales son de naturaleza vertical, esto debido a que sus relaciones son de tipo publicista y se dan entre el Estado y los individuos. Es de vital importancia tambien incidir en que mientras para los derechos patrimoniales solo existe una prohibicion generica que salvaguarda a los derechos de obligaciones de deber en el presupuesto de derechos de credito o personales y a los derechos reales para su no lesividad, tenemos por otro lado que los “derechos fundamentales, cuando tengan expresi3n en normas constitucionales, corresponden prohibiciones y obligaciones a cargo del Estado, cuya violaci3n es causa de invalidez de las leyes y de las dem3s decisiones p3blicas y cuya observancia es, por el contrario, condici3n de legitimidad de los poderes p3blicos.” (Ferrajoli, 2009, p.35).

Siendo el aporte precedente un importante antecedente para poder entender la teoria de Ferrajoli sobre los derechos fundamentales y los derechos patrimoniales, se tiene que entender la importancia de tener una proteccion veraz dirigida hacia los derechos fundamentales, este materializandose en prohibiciones y obligaciones que tendria que cumplir y hacer cumplir el Estado, concluyendo que toda norma contraria a dichos derechos fundamentales por genesis propia tendrian car3cter de inconstitucionales y por consecuente invalidas. En nuestro ordenamiento juridico supremo nacional, es decir, en nuestra legislacion constitucional el derecho a la propiedad es reconocido y consagrado como un derecho fundamental, del mismo pensar es el Tribunal Constitucional y que al respecto Guarniz indica que “debe tenerse en cuenta que una Constituci3n es ante todo es una declaraci3n pol3tica y no un documento de t3cnica jur3dica.” (Guarniz Izquierdo, 1996, p.42), por lo cual se debe tener como base de todo tipo de interpretacion hecha y por hacer a la carta pol3tica de nuestro pais, es decir, nuestra carta magna, la Constitucion Pol3tica, y es en ese



entender que se conceptua al menos dentro de nuestro pais al derecho a la propiedad como derecho fundamental.

Se tiene a su vez el derecho fundamental a la propiedad tratado desde la optica del Tribunal Constitucional, el cual se manifiesta en la sentencia en el expediente N°03258-2010-PA/TC, caso Torres Fernández, el cual trata sobre una accion de Amparo sobre el derecho a la propiedad, sobre el cual en su fundamento juridico N°2 nos indica que es “un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado social y democrático de derecho. El derecho de propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal o incorporal) para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y el desarrollo de un sistema económico-social”, reconociendo de esta manera que el derecho fundamental a la propiedad no se limita a su propia constitución, sino que admite e integra dicho derecho con el derecho fundamental a la libertad, todo esto al indicar que el derecho a la propiedad es a su vez una vértice del derecho a la libertad, puesto que forma parte esencial en el desarrollo social y económico de la persona dentro de un estado constitucional de derecho.

También se tiene la sentencia del Tribunal Constitucional en la acción de Amparo vertida en el expediente N°03569- 2010- PA/TC, caso AGRÍCOLA CERRO PRIETO S.A.C, en dicha sentencia el Tribunal Constitucional razono teniendo como base la Constitución Política del Perú pero a su vez teniendo en cuenta las diversas sentencias de la Convención Americana sobre derechos Humanos y la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos), cuando indica en su fundamento jurídico N°3 que cuando se habla del derecho a la propiedad no se habla de un derecho absoluto y “para que la privación de los bienes de una persona sea compatible con el derecho a la propiedad consagrado en la Convención, debe fundarse en razones de utilidad pública o de interés



social, sujetarse al pago de una justa indemnización, limitarse a los casos y practicarse según las formas establecidas por la ley”, dicho fundamento es de suma importancia debido a que pone sobre la mesa las restricciones del derecho a la propiedad.

Asimismo, se tiene la teoría de los derechos fundamentales como derechos subjetivos, la misma que fue tratada por el ilustre jurista Robert Alexy, cuando realizó su estudio llamado la *Teoría de los derechos fundamentales*, en dicho estudio el autor indica que los derechos subjetivos se traducen en posiciones jurídicas “que tanto en el lenguaje ordinario como en el técnico son llamados “derechos” (Alexy, 1993, p.183), los mismos que se distinguen de acuerdo a la esfera en la cual se desarrollan. Es así que Robert Alexy, nos dice que la base para el análisis teórico de dichas posiciones jurídicas denominadas derechos se dividen en tres, las cuales son los derechos a algo, competencias y libertades. Por lo que nos compete en la presente investigación es el objeto de los derechos a algo, el cual siempre tendrá como génesis una acción, cuya relación se traduciría de la siguiente manera: (a) portador o titular del derecho; (b) destinatario del derecho y (G) objeto del derecho. (Alexy, 1993, p.187), lo cual traduciríamos de la siguiente manera (a) sería el titular del derecho de propiedad, (b) sería el Estado y (G) sería la obligación que tiene el Estado de no afectar la propiedad.

Teniendo en cuenta lo tratado en el párrafo precedente se tiene aunado a ello que en nuestra carta magna, es decir, nuestra constitución política, la única excepción que se tiene a la total obligación del estado para no afectar dicho derecho se da en el caso de que se suscite un procedimiento de expropiación, el cual se da únicamente por dos supuestos, los cuales son por seguridad nacional o necesidad pública, además de que este tiene que ser declarado expresamente por ley, por lo que todo lo que no se encuentra en dicho margen, podría de alguna manera vulnerar o amenazar el derecho a la propiedad, esto podría traducirse en que el Estado podría de alguna



manera incumplir su obligacion de no afectar el derecho fundamental a la propiedad. Robert Alexy plantea de la misma manera el reconocimiento del derecho a acciones negativas que se daría por parte del Estado, dentro de ellas el derecho “a que el estado no afecte determinadas propiedades o situaciones del titular del derecho” (Alexy, 1993, p.192), lo cual se lograría mediante la garantía sobre la no afectación de derechos reales que son parte dentro de nuestro ordenamiento jurídico de los derechos fundamentales avalados por nuestra constitución.

Del pensamiento parecido es el jurista Humberto Nogueira Alcalá, dicho autor propone los derechos de no interferencia, esto dentro del criterio del ejercicio del derecho. Es así que a través de dicho derecho de autonomía el individuo titular del derecho a la propiedad mantiene una protección frente a los posibles actos arbitrarios y vulneradores de su derecho por parte del Estado y sus diferentes manifestaciones, asimismo dicho derecho lo protege para que nadie pueda impedir su libre elección y su moral libre, nadie podría intervenir, esto a salvvedad de que se de por medio de un procedimiento que tenga una base sólida garantista. “los valores que informan estos derechos son la libertad y la seguridad jurídica; entre ellos se encuentra la libertad de conciencia y la libertad de creencias o libertad religiosa; la inviolabilidad de domicilio y de las comunicaciones privadas, algunas garantías procesales y el derecho de propiedad.” (Nogueira, 2003, p.60).

Por otro lado el jurista Luis Castillo manifiesta que el derecho a la propiedad, reconocido ya como un derecho fundamental y por lo tanto debiendo ser tratado como tal, este cuenta a su vez con una doble dimensión, como libertad o subjetiva y como prestacional u objetiva, sobre la primera dimensión nos indica que se le reconoce como un derecho fundamental y constitucional, por lo tanto el mismo otorga complejas facultades de acción y de total disposición a su titular con el objetivo de lograr tu reconocimiento al derecho fundamental de propiedad. (Castillo, 2006, p.4), se tiene a su vez que la segunda dimensión debe ser entendida también como derecho constitucional



y fundamental, sin embargo, este se trata en que este adquiere obligaciones negativas de no accionar y sobre ello positivas de acción, por lo que “esta obligación estatal de brindar las garantías que permitan institucionalizar el derecho de propiedad es fruto del reconocimiento de su dimensión objetiva o prestacional del derecho fundamental.” (Castillo, 2006, p.4).

Se tiene también la opinión del jurista Antonio Guarniz, el cual deduce que el derecho fundamental a la propiedad reconocido por nuestra constitución política, no se limita ni mucho menos se restringe al código civil cuando este trata sobre los derechos reales, por lo que el derecho fundamental a la propiedad al ser un concepto constitucional alcanza dentro de su desarrollo a todos los derechos reales que se generaron a partir del mismo. (Guarniz Izquierdo, 1996, p.39), teniendo esto en cuenta nos lleva a la reflexión de por más de que exista una estrecha vinculación entre los derechos reales y el derecho fundamental a la propiedad, debido a que el primero es parte del segundo, no se debe de limitar el análisis del derecho fundamental a la propiedad al desarrollo de los derechos reales en el código civil, sino más bien se debe de interpretar y desarrollar el derecho fundamental de propiedad teniendo como eje y base a los principios constitucionales, es importante entender la magnitud de lo que significa que el derecho de propiedad sea explícitamente desarrollado como un derecho constitucional amparado por nuestra carta magna. “Debe tenerse en cuenta que una Constitución es ante todo es una declaración política y no un documento de técnica jurídica.” (Guarniz Izquierdo, 1996, p.42), esto significa que la sola manifestación del derecho de propiedad en la constitución política ya significa un tratado diferente de esta como norma superior jerárquicamente a las leyes de nuestro ordenamiento jurídico, dicho derecho merece pues un trato superior al que legisla el código civil en puridad, siendo de tratado tal que tenga el peso de un derecho fundamental y vital dentro de nuestra legislación, esto merece a su vez que se le tengan que prestar las garantías necesarias de doble dimensión que todos los derechos constitucionales



poseen, es así que el derecho a la propiedad y por tanto a la propiedad privada debe ser estudiado “desde la óptica de los derechos humanos, los cuales se refieren a derechos que conforman la dignidad humana y cuyo respeto está íntimamente relacionado con la posibilidad de que cada sujeto pueda efectuar su plan de vida.” (Fernandez Pérez & Salazar, 2017, p.22).

Conforme se ha desarrollado el derecho fundamental de propiedad como un derecho reconocido constitucionalmente y que además de ello tiene validez y reconocimiento no solo por instrumentos o instituciones nacionales, sino que también tiene diversos instrumentos internacionales que lo han establecido como un derecho fundamental, además se tiene que este derecho ha sido ampliamente estudiado y analizado por el Tribunal Constitucional y también por la doctrina, sin que esto signifique una limitación a su estudio sobre su carácter y naturaleza fundamental, es importante hacer incidencia de que el presente estudio tiene como principal nuestra legislación, jurisprudencia y doctrina que tenga validez dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es así que siguiendo con la presente pasaremos a definir lo que es la propiedad y también abarcaremos la definición de dominio, todo esto con relación al proceso de extinción de dominio, evaluando de esta manera su constitucionalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

#### **4.3. Disparidades y uniformidades sobre el derecho a la propiedad y el dominio**

Tanto el concepto como de propiedad se suelen confundir, esto por tener relación conforme lo podemos verificar con el poder que un particular puede tener sobre un determinado objeto, es en ese entender que se convierte en preciso el hecho de poder diferenciar un término del otro, esto para fines de que estos términos ya no nos resulten tan ambiguos y podamos tener conceptos claros y definidos para cada uno de ellos, ayudándonos así a poder tener una mejor comunicación jurídica y también extra jurídica, siendo así es que (Hohfeld, 2004, p.33), indica que como premisa para definir algún concepto se tiene que “distinguir entre las relaciones puramente jurídicas, por un lado,



y los hechos físicos y psíquicos que la hacen surgir, por otro.”, el autor incide además en que la ambigüedad y también la falta de precisión en la definición de algún concepto jurídico, deviene consecuentemente en una tendencia a mezclar los conceptos de naturaleza jurídica con los que no son jurídicos. (Hohfeld, 2004, p.35).

Teniendo lo precedentemente desarrollado en el parrafo anterior, nos ocuparemos de tratar los conceptos juridicos de dominio y propiedad pero desde una optica ma cercana al proceso de extincion de dominio, tema que nos compete en la presente investigación.

Es asi que la historia nos manifiesta de que tanto el concepto de dominio como el concepto de propiedad ya han tratado de ser diferenciados antecedentemente a la fecha, es asi que el gran jurista Villagran, citado por Collins y Sabaj, indica que el termino de propiedad tiene su origen en el *latín* *propietas* que se traduce en tener cerca una cosa a otra. Por otro lado, nos indica tambien que el termino dominio fue tratado por el Derecho Romano Clásico, teniendo asi manifestaciones como *dominus* que significaba propietario y *dominum* que significaba propiedad, ambos teniendo como genesis el termino *domus* que significaba casa, es asi que “el dominio se identificaba con el poder o señorío que tiene una persona sobre un objeto determinado [...], en cambio la propiedad acentúa la pertenencia de una cosa a una persona, considerándose como un concepto mucho más amplio.” (Collins & Sabaj, 2008, p.15), sin embargo, si bien es cierto que en su momento y parcialmente hasta la actualidad estas definiciones tenian vigencia, en la actualidad nos podemos dar cuenta que estos conceptos han ido variando y se han convertido en conceptos determinadamente mas complejos, tanto asi que incluso en algunos paises se considera que dichos terminos son semejantes y no tendrían diferencia alguna.



### 4.3.1 La propiedad

Nos ocuparemos en este capítulo en definir el concepto de propiedad, pero lo haremos desde una mirada más concreta y palpable, es decir, definiremos lo que significa el concepto de propiedad con relación al objeto en físico y al privilegio o derecho que el mismo concede, cumpliendo también con el requisito de que debe ser una definición acorde al contexto investigativo en el cual nos encontramos, tenemos así que el gran jurista Hohfeld incide en la ambigüedad que existen en diversas terminologías jurídicas, refiriendo así que el término propiedad “tanto para los legos como para los letrados este término carece de una connotación definida o estable. A veces se lo emplea para indicar al objeto físico con el cual se relaciona varios derechos, privilegios, etcétera; a veces se lo usa con mucha mayor discriminación y acierto para denotar el interés jurídico (o conjunto de relaciones jurídicas) que corresponden a tal objeto físico” (Hohfeld, 2004, p.35), teniendo así que este concepto se pueda usar de tal manera que no se tenga claro a lo que una persona se refiere al usarlo.

Es por tales motivos que Hohfeld haciendo un uso más preciso del término de propiedad nos indica que:

“En un sentido jurídico estricto, la tierra no es “propiedad” sino el objeto de la propiedad. La palabra “propiedad”, aunque en el habla común es aplicada con frecuencia a una parcela de tierra o a una cosa mueble, en su sentido jurídico “significa únicamente los derechos del propietario en relación con ella”, (...) denota un derecho sobre una cosa determinada, (...) la propiedad es el derecho de una persona a poseer y a usar una cosa y a gozar y disponer de ella”. (Hohfeld, 2004, p.36)

Teniendo en cuenta dicha cita es que nos podemos dar cuenta que el gran jurista Hohfeld nos está dando un concepto más preciso de lo que vendría a ser propiedad, en tal sentido nos indica



que la propiedad no deviene del objeto, sino que esta se da sobre el objeto, es decir que la propiedad no es una aptitud propia del objeto, sino que es una aptitud que un titular del objeto tendrá, por lo que esta se deberá definir como un derecho propio de las personas, derecho que derivará en la posesión y uso de un objeto para fines de goce y disposición sobre determinado bien, lo más destacado de todo este análisis vendría en el hecho de que la propiedad se deberá conceptualizar en un derecho como lo hemos indicado en capítulos precedentes, siguiendo la misma línea de ideas es que dicho concepto se alinea al concepto tradicional que usamos en nuestra legislación, más específicamente en nuestro código civil, sin embargo, el jurista Hohfeld no se limita a dicha concepción, de tal suerte que haciendo un análisis más profundo nos indica que el derecho de propiedad se podrá “usar en forma indefinida es una cualidad esencial de la propiedad absoluta, sin el cual esta no puede tener existencia. Este derecho de uso incluye necesariamente el derecho y la potestad de excluir a otros de usar la tierra” (Hohfeld, 2004, p.36).

Realizando un análisis más interior a nuestra legislación nos encontraremos con el artículo número 923 de nuestro Código Civil Peruano, el cual manifiesta expresamente que “la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”, dicha definición fue recogida del Código Civil Francés, el cual nos manifiesta expresamente en su artículo número 544 que “la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto con tal que no haga de ellos un uso prohibido por la ley o los reglamentos”, dicho concepto fue recogido a su vez del derecho romano, el cual indicaba que *ius utendi et abutendi re sua 13 quatenus iuris ratio patitur*, que se traduciría en el derecho de usar y consumir una cosa hasta donde lo permita la razón del derecho (Vásquez Ríos, 2003, p.45)



En el mismo sentido de ideas y a manera de definición jurídica sobre lo que se debería entender por derecho de propiedad, el Tribunal Constitucional haciendo una suprema interpretación de nuestra carta magna y mediante sentencia recaída en el expediente N.º 05614- 2007-PA/TC señaló que “el derecho de propiedad se caracteriza, entre otras cosas, por ser. a) un derecho pleno, en el sentido de que le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; y, b) un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad del titular y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, salvo las excepciones que prevé expresamente la Constitución Política.” (F.J. 7).

De acuerdo a lo manifestado por el Tribunal Constitucional podemos evidenciar de que el derecho de propiedad se desarrollara en dos dimensiones, la primera de ellas se dará en el sentido en el cual el derecho de propiedad se deberá ejercer con total plenitud, teniendo como los únicos de sus límites al ordenamiento jurídico y al derecho de otros miembros de la sociedad, en una segunda dimensión tendremos que se desarrollara como un derecho irrevocable, en el sentido de que este derecho salvo sea la voluntad del titular no podrá ser enajenado por ningún motivo, a excepción que se dé por alguna norma prevista expresamente por nuestra constitución política.

#### **4.3.2 El dominio**

Como se ha explicado en el capítulo precedente el dominio y la propiedad son términos que aparentemente tendrían calidad de sinónimos, sin embargo, existe entre estos dos términos una diferencia que manifestaremos a continuación, para dicho fin es necesario citar a Fernández y Kelly cuando indican que “en el campo jurídico la palabra propiedad es usada por algunos como sinónimo de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este sentido indicando que el dominio se debe



entender como implícito dentro de la propiedad” (Fernandez Pérez & Salazar, 2017, p.26), teniendo que según estos autores aparentemente el dominio sería una cualidad de la propiedad, sin embargo, más adelante nos precisaran que "el dominio es un derecho general en cuanto autoriza al titular para aprovecharse de todas las utilidades que la cosa es capaz de proporcionar, salvas las excepciones que importa la existencia de otros derechos reales sobre la misma cosa" (Fernandez Pérez & Salazar, 2017), por lo que podríamos entender que el dominio será el use y disfrute del cuanto se puede gozar de un determinado bien, esto a excepción de la existencia de derechos reales sobre el mismo bien, este sería pues un derecho más vinculado al derecho a lo que hoy en día conocemos como el concepto de posesión.

Es con estos antecedentes que se debe de tener en claro que la persona que ejerce el dominio sobre un determinado bien no ejerce necesariamente la propiedad sobre el mismo, el dominio tendrá como características que es perpetuo, es decir, que durara o se ejercerá hasta el tiempo que dure el bien, es así que el dominio según (Fernandez Pérez & Salazar, 2017):

“no acarrea una razón de caducidad, y subsiste independientemente del ejercicio que se pueda hacer de él. Por lo tanto, el propietario no pierde su derecho, aunque no use la cosa y aunque un tercero, sin la voluntad del dueño ejerza actos de dominio. El propietario solo pierde su derecho si deja poseer la cosa por el tercero durante el tiempo requerido por la ley para que éste adquiera el dominio de ella por prescripción” (p. 28)

Según lo citado se puede desprender que el dominio subsiste a pesar de que el bien este bajo el dominio de una persona, esto no quiere decir ni mucho menos debe traducirse en que necesariamente dicha persona en la propietaria de dicho bien, por lo que esta persona podría estar ejerciendo el dominio de dicho bien bajo la subordinación del propietario, bajo un contrato de



arrendamiento por ejemplo, sin embargo, si es posible que la persona que tiene el dominio sobre el bien pueda en algún momento convertirse en dejar de ser un mero poseedor y pasar a ser el propietario de dicho bien, esto se registrará bajo la institución jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio.

En esa línea de ideas y aun aunando más al tema con la convicción de que la propiedad es una unidad orgánica y no por el contrario un conjunto de facultades es que (Fernandez Pérez & Salazar, 2017) nos indican lo siguiente:

“El dominio es abstracto en el sentido de que tiene existencia distinta e independiente de las facultades que contiene y otorga. Por eso, aunque una facultad se sustraiga al propietario en razón de un derecho concurrente, el dominio, abstractamente, permanece igual, no se desnaturaliza; y la facultad misma queda potencialmente dentro del derecho de propiedad: solo su ejercicio pasa a manos del titular del derecho concurrente o, sin pasar a otras manos, no se puede ejercitar por el propietario.” (p. 29)

Esto llevándolo al tema que es génesis del análisis que nos venimos planteando durante la presente investigación, no remitimos para tales efectos al decreto legislativo N° 1373, el mismo que legislara sobre la Extinción de Dominio y el Reglamento que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 007- 2019- JUS, el mismo que manifiesta dentro de su Título Preliminar, en su artículo 2.4, el cual trata sobre el “Dominio de los bienes”, proclama que “la protección del derecho de propiedad u otros derechos que recaigan sobre los bienes patrimoniales, se extiende únicamente a aquéllos que recaigan sobre bienes obtenidos con justo título o estén destinados a fines compatibles con el ordenamiento jurídico. Asimismo, poseer, detentar o utilizar bienes de origen ilícito o destino ilícito no constituye justo título, salvo el derecho del tercero de buena fe.”, entendiendo de



esta manera que los términos de dominio y propiedad en el presente decreto legislativo vas a significar conceptos que se tomaran como similares, de la misma manera lo trabaja el Código Civil, debido a que dicho cuerpo normativo señala como semejantes estas dos formas de disponer de un determinado bien, ya sea mueble o inmueble, empero de esta parte se tiene la opinión de que en el decreto legislativo N° 1373 el legislador ha obviado usar el termino de propiedad a propósito con la finalidad de no incidir en la posible vulneración de dicho derecho fundamental, es de esta manera que el derecho a la posible vulneración seria el del dominio y no el derecho fundamental a la propiedad.

#### **4.4 El proceso especial de extinción de dominio como institución jurídica**

Debemos de tener en cuenta que el proceso de extinción de dominio es un instrumento legal que no se ha creado en esta parte del mundo, es decir, en nuestra nación, este instrumento legal lo hemos adoptado en nuestra legislación debido a las constantes y varias recomendación a nivel supranacional de las cuales se ha visto provista nuestra legislación, esto dado mediante convenios y tratados internacionales, todo en virtud a los acuerdos de los cuales es parte nuestro país, acuerdo que tienen como fin la lucha contra la criminalidad organizada, criminalidad que traspasa fronteras, como la corrupción y otros delitos de igual naturaleza, sin embargo, esta no es la primera vez que se utiliza este instrumento en nuestra nación, ya se ha tratado de implementar dicho sistema mediante el llamado proceso de perdida de dominio, en la actualidad el proceso de extinción de dominio vendría a ser el proceso actualizado del anteriormente mencionado, este proceso se convierte en la actualidad en un sistema implementado por Fiscalías, Juzgados, Procuradurías y fuerzas de la Policía Nacional del Perú que tendrán como único fin en común la lucha contra la corrupción y la criminalidad organizada, siendo estos contantemente capacitados con el sistema del proceso de Extinción de Dominio.



Con estos antecedentes es que mediante el presente capítulo se pondrá sobre la mesa todos los análisis concernientes al proceso de extinción de dominio, teniendo así que trabajar los antecedentes legislativos o normativos, las formas posibles de extinguir el derecho a la propiedad y la naturaleza jurídica del proceso especial de extinción de dominio.

#### ***4.4.1 Concepción de Extinción de Dominio***

En este capítulo nos ocuparemos sobre la definición que se le tiene que dar al concepto de extinción de dominio, para tal finalidad es necesario remitirnos primeramente a lo que indica el decreto legislativo N° 1373 sobre este concepto, dicho cuerpo normativo manifiesta dentro de su artículo III titulado “Definiciones”, en su inciso 10 trata sobre la definición de Extinción de dominio, dicho concepto lo define como la “consecuencia jurídico-patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros.”, podemos entender de esta referencia que la Extinción de dominio se conceptualiza en el decreto citado como la consecuencia jurídico patrimonial que se dará sobre un determinado bien, este se desarrolla en tal sentido que dichos bienes mediante sentencia emitida respetando el debido proceso pasara a titularidad del estado, esto teniendo como génesis que los bienes materia de extinción constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades que van contra la normativa de nuestro país.

Se tiene a su vez la opinión de distintos autores sobre el concepto de extinción de dominio, en este caso tenemos la opinión del jurista Edgar Colina, el cual define la extinción de dominio como o “la pérdida del derecho de propiedad cuya adquisición proviene de una fuente ilícita a favor del Estado y sin ninguna contraprestación económica para su titular” (Colina Ramírez, 2011, p.17), de esta definición podemos analizar de que a pesar de que este concepto derive de una legislación



de nacionalidad Mexicana, dicho concepto no varía mucho del que se utiliza en el Decreto Legislativo N° 1373, teniendo de esta manera uniformidad internacional en cuanto al concepto de extinción de dominio.

Por otro lado tenemos la definición del jurista Wilson Martínez, el mismo que al analizar dicho concepto indica que la extinción de dominio tendrá dos concretas causales, además de esta tener naturaleza declarativa, esto se traduce en que la extinción de dominio no es consecuencia de una sentencia judicial, sino que esta se da por la concurrencia de cualquiera de las causales que determina la ley darán como consecuencia la extinción de dominio y en consecuencia la enajenación de un determinado bien propiedad de un tercero para que este pase a titularidad del estado; es así que el autor indica a su vez que las causales de extinción de dominio devienen de un origen constitucional, esto es que se encuentran previstos en la carta magna de nuestro país, esto concretándose teniendo que la primera causalidad relacionado al origen de los bienes y el otro que va más relacionado con el destino de los mismos (Martínez Sánchez, 2015, p.10), todo lo mencionado se concluiría en la idea en que la extinción de dominio procedería por dos causales específicas, la primera se daría cuando un determinado bien se utiliza para la comisión de un hecho delictivo, y la segunda se daría cuando un determinado bien ha sido adquirido lícitamente, pero que sin embargo el mismo ha sido adquirido con ganancias de la comisión de un hecho delictivo.

Con estos antecedentes es que a mi criterio considero o conceptualizo al proceso de extinción de dominio como un proceso de naturaleza mixta (especial) y que eminentemente guarda una relación estrecha con los derechos de naturaleza real, dicho proceso se vierte ante juzgados especializados en esta materia, asimismo en dicho proceso la parte demandada puede ser tanto una persona natural como una persona jurídica, no variando esto en ningún extremo el proceso, siempre y cuando dichas personas tengan derechos reales sobre el bien materia de litis,



ademas tiene que cumplirse con el requisito de que dichos bienes a su vez cumplan con ser bienes que constituyan delito, bienes que hayan sido instrumento para la comision de un hecho delictivo o en ultima instancia deben ser bienes que hayan sido obtenidos de manera licita pero con dinero o ganancias obtenidas de manera ilicita, una vez concurrida dichas causales se determinara mediante un proceso judicial dicha discusion y producto de ello los juzgados deberan llegar a una resolucio judicial que de fin a dicha instancia, teniendo asi que solo mediante dicha resolucio si se da el caso, se logre enajenar dicho bien, declarandose la extincio de dominio sobre el mismo, todo ello en favor del Estado sin obtener el anterior titular de dicho bien alguna contraprestacion por dicho bien.

#### ***4.4.2. Precedentes normativos nacionales y supra nacionales***

Cuando nos remitimos a los orígenes normativos, es decir, la génesis que dio al proceso de extinción de dominio, nos remitiremos a antecedentes de instancia supranacional, se tiene que los antecedentes del proceso de extinción de dominio se crearon en virtud de la lucha contra el crimen organizado, más precisamente del tráfico ilícito de drogas, ya a posterioridad es que se pudo abarcar temas como delitos graves, generando de esta manera relaciones internacionales entre diversos países para tener así una cooperación internacional.

Es de esta manera que la legislación del proceso de extinción de dominio ha ido evolucionando a lo largo de los años, dentro de ese camino se vio cada vez mas fortalecido y perfeccionado, teniendo ya no solo la finalidad de la lucha contra el narcotráfico, sino también la lucha contra las organizaciones criminales que vulneraban las bases y la esencia misma del estado constitucional de derecho, quebrando y corrompiendo a instituciones que son base para el desarrollo del estado, todo esto género que cada país vaya generando su modelo de proceso de extinción de dominio, pero esto no significaba un divorcio en la finalidad, sino por todo lo contrario



que si bien son procesos que en su procedimiento son distintos de acuerdo a la nacionalidad de la legislación, todos estos tienen el mismo fin, es así que en el presente capítulo trataremos el análisis de estos antecedentes en diversas legislaciones incluyendo a la nuestra.

En lo referente a nuestra legislación nacional el primer antecedente fue legislado por el Decreto Legislativo N° 992, el mismo que regula el proceso de pérdida de dominio, la misma que fue materia de publicación en julio del año 2007, en esta ley mediante el artículo 1 se daba el concepto y dos principios vitales de la misma, teniendo así como concepto que “la pérdida de dominio constituye la extinción de los derechos y/o títulos de bienes de procedencia ilícita, a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna”, asimismo manifestaba desde ya el principio de autonomía del proceso, lo cual se traducía que al igual que en la norma vigente que el derecho de extinción de dominio se podía gatillar independientemente de haber iniciado ya algún proceso paralelo respecto al mismo bien, asimismo se traducía en que este proceso no necesitaba de una sentencia en instancias penales para poder ser iniciado, este proceso como indique con anterioridad se regía por dos principios básicos, el primer principio era el de la licitud, esto quería decir que los bienes que un particular podría adquirir tenían que responder obligatoriamente a un origen lícito, de ser caso contrario no se consideraría como justo título; el otro principio es el de interés público, este interés público se refería al interés público y a la protección de un interés de naturaleza pública que tenga a su vez como finalidad el beneficio en la sociedad, aunado de buena fe y bien común.

Dicha norma a su vez señalaba en su artículo 2 las causales y supuestos en los cuales sería procedente el proceso de extinción de dominio, que era cuando se daba el supuesto en el que los titulares de los bienes materia del proceso eran partícipes o miembros de alguna organización criminal o como lo manifestaba explícitamente dicha ley, cuando estos estén inmersos en actos



delictivos relacionados al tráfico ilícito de drogas, terrorismo, lavado de activos, extorsión, trata de personas y secuestro. Por otro lado, se tiene también que el requerido podría intervenir en el proceso para hacer los descargos pertinentes, todo ello hasta antes de haberse emitido sentencia, todo ello con la finalidad de que pueda acreditar de que dicha propiedad realmente y la obtención de la misma no concurren en ninguna causal de pérdida de dominio.

Es así que la misma norma citada en el párrafo precedente fue modificada a posterioridad por la Ley N°29212, ley que modificó en su oportunidad el Decreto Legislativo N°992, el mismo que en su oportunidad legislo y normo el Proceso de Pérdida de Dominio, a su vez dicha ley realizó importantes modificaciones.

Es así que teniendo en cuenta un principio de licitud, se hace referencia de manera única en bienes inscritos en registros públicos, a diferencia de la norma anterior que no realizaba tal diferencia, por lo que no se daba este límite en cuanto a los bienes que serían materia del proceso de extinción de dominio. Otra característica que es importante resaltar es la del carácter de imprescriptible e inalienable, ambas con respecto a los bienes que serán materia de transferencia a dominio del estado, todo ello mediante una sentencia firme dada en un proceso de extinción de dominio, es así que mediante dicho procedimiento se manifestaría de manera abstracta el principio de que el proceso de extinción de dominio tiene como base el interés público, dicho principio es base para efectos de la disposición de dichos bienes que pasan a manos del estado, teniendo como resultado la disposición para efectos de derivar dichos bienes a alguna institución pública o la distribución del dinero obtenido mediante la venta de dichos bienes, todo ello como se mencionó con anterioridad el principio de interés público, dichos efectos no eran posibles con la norma anterior que legislaba el Decreto Legislativo N°992.



Por otro lado se tiene tambien que se cambiaron cuestiones en cuanto al principio de autonomia del proceso de extincion de dominio, esto es que si bien se mantenía dicho principio, se modificaria un requisito sustancial para el inicio del mismo, de tal manera que este principio se veria infructifero y hasta obsoleto e inutilizable, por el motivo de que mediante la Ley N°29212 señala que “se inicia la investigación para la pérdida de dominio, cuando los bienes o recursos hubieran sido afectados en un proceso penal”, aunado a ello tambien se solicita un requisito que perjudicaria sustancialmente el principio anteriormente mencionado, pues indica taxativamente que el proceso de pérdida de dominio solo tendra cabida y se podra gatillar cuando se trate de delitos señalados en el artículo 2, inciso a, de la ley N°29212.

El antecedente normativo que se aproxima mas a la norma actual que legisla el proceso de extincion de dominio, lo encontramos en el Decreto Legislativo N° 1104, el mismo que modifica la legislacion que le precedia en la materia, es decir que derogo en su totalidad el Decreto legislativo N°992, con su posterior modificatoria mediante Ley N°29212, dicho texto normativo fue mas preciso con diversos temas respecto a la pérdida de dominio y tambien fue mas claro en cuanto a los procedimientos de la misma, un ejemplo es su artículo 2°, el mismo que señalaba que “La pérdida de dominio es una consecuencia jurídico-patrimonial a través de la cual se declara la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito a favor del Estado por sentencia de la autoridad jurisdiccional, mediante un debido proceso”, teniendo asi una mejor definicion del proceso de pérdida de dominio, en tal sentido indica que los bienes que se hayan obtenido de manera ilicita o sean objetos o instrumentos que hayan servido para la comision de un hecho delictivo seran enajenados y a su vez transferidos para ser parte de las arcas del estado, todo ello claro mediante un debido proceso, en la misma linea de ideas se tiene que el artículo 5° del mismo cuerpo normativo indica que los bienes materia de este proceso seran cualquiera tipo de



bienes sin excepcion siempre y cuando se cumpla con los requisitos del articulo 2°, por lo que de esta manera cualquier bien sin importar su naturaleza, si habria concurrido en alguna causal del articulo 2°, es decir, que sea instrumento u objeto de la comision de un determinado hecho delictivo, o que haya sido adquirido con ganancias que derivaron gracias a la comision de un hechodelictivo que no se encuentra permmitido por nuestro ordenamiento juridico sera objeto de un futuro proceso de perdida de dominio.

Asimismo la Ley N°29212 ha creado diversas instituciones que tendrian como fin coadyuvar al proceso de perdida de dominio, instituciones como la Comision Nacional de Bienes Incautado (CONABI), institución que tendria a su vez competencias de tres organos importantes que ayudarian a un fin en comun, dichos organos son el Fondo Especial de Administracion de Dinero Obtenido Ilicitamente en Perjuicio del Estado- FEDADOI, asimismo de la Comision de Administracion de bienes Incautados y Decomisados- COMABID, tambien del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas- OFECOD y del Ministerio del Interior; todos estos organismos integrarian parte de una comision que tendria como fin el encargarse de tareas como “ el registro, la recepcion, la calificacion, la custodia, la seguridad, conservacion, administracion, arrendamiento, asignacion en uso definitivo o temporal, disposicion, asi como tambien en funciones commo venta en subasta pública, todo esto en bienes que son instrumentos, objetos, efectos y ganancias que tengan como origen la comision de un hecho delictivo.

Es de esta manera que el estado enajena los bienes de sus anteriores propietarios y poseedores para que estos pasen a ser parte de su propiedad, teniendo de esta manera disposicion total sobre los bienes, dicho efecto podria desnaturalizar de alguna manera la finalidad del proceso de extincion de dominio, ello debido a que la finalidad de este proceso siempre fue que dichos



bienes sirvan para actuar contra la criminalidad organizada y no como se hace en la actualidad, que pareciera mas que sirven como una especie ahorro que obtiene el estado, es decir, que la finalidad de dichos bienes adquiridos tendria una naturaleza mas activa para la lucha contra las organizaciones que se dedican a la criminalidad organizada y no obtener una mera ganancia infructifera en favor del estado como sucede lamentablemente en la actualidad.

Posteriormente se dio el Decreto Legislativo N°1373, el cual legislo tambien sobre el proceso especial de extincion de dominio, dicha normativa se encuentra vigente a la actualidad y ha derogado la normativa anterior, en dicho Decreto Legislativo es en el cual se deja de lado el termino de “perdida de dominio”, para incorporar el nuevo termino de “extinción de dominio”, dicho termino ha sido recogido de las legislaciones modernas de Europa y de America Latina, siendo asi que en la actualidad existe uniformidad en cuanto a la denominación de este proceso especial, en esa linea de ideas y ya derivando al contenido que compete a la presente investigación, lo cual recae en el hecho de los alcances que puede tener dicha legislación, esto se traducira en el hecho de primero saber que este proceso tiene efectos reales sobre bienes o propiedades que recaigan en los supuestos de que hayan sido adquiridos con ganancias que tengan origen actividades que vayan contra el ordenamiento juridico o que estas hayan sido utilizadas como instrumentos en la comision de un hecho delictivo, es en ese sentido que dichas propiedades al tener un origen o una utilidad que vaya en contra del ordenamiento juridico no se reconoce la titularidad del sentenciado sobre dicho bien, es decir, no se reconoce su derecho de propiedad y se enajenan sus bienes para que pasen a las arcas del estado, es asi que se logra que las personas adquieran propiedades de manera licita y tambien de que estas sean utilizadas para fines benefactores de un estado de derecho y acordes al ordenamiento juridico del mismo.



El Decreto Legislativo N°1373 en su artículo I° señala que se aplicara sobre bienes patrimoniales, estos de naturaleza real, siempre y cuando estos sean objetos, instrumentos, efectos y/o ganancias que tengan como orgien o fin una actilividad ilicita, es asi que dicho articulo indica que “contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.”

En el citado artículo se encuentra contenido a su vez la finalidad del Decreto Legislativo N°1373, la cual conforme se encuentra citado en el parrafo anterior es la de asegurar que los derechos reales de las personas giren en torno a la ley y por lo tanto sean licitas, evitando de esta manera la comercializacion de bienes que hayan tenido origen o al menos relacion directa con la comision de ilicitos penales, todo ello cuando se hayan suscitado dichos hechos en territorio nacional o cuando se trate de extraerlos de nuestra jurisdicción. Por otro lado, independientemente de que se trate de una persona natural o una persona juridica, el demandado en un proceso de extinción de dominio tendra derechos en dicho proceso, estos se manifestaran en que dicho procesado tendra que ser notificado con la demanda de extinción de dominio, a su vez este tendra derecho de a partir de dicha notificacion poder acceder a todos los actuados, hechos y fundamentos por los cuales se le esta procesando y a su vez en virtud de los cuales se interpuso las medidas cautelares, a su vez esta persona podra presentar pruebas para probar que los bienes han sido adquiridos conforme a ley o que estos no tienen relación con la comision de un hecho delictivo, esto dependera según la causal en al que presuntamente habrian recaido dichos bienes materia del proceso, todo esto se encuente reconocido en el articulo 5 del Decreto Legislativo N°1373, el cual se denominara “Derechos del Requerido”.



También cabe al igual que en un proceso penal ordinario o en un proceso civil, el supuesto en el cual el demandado acepte desistir al debate probatorio y acepte en su totalidad la imputación realizada por parte de la fiscalía especializada en Extinción de Dominio, logrando de esta manera la obtención de una sentencia anticipada, no obstante a criterio propio, y poniéndonos en el supuesto de la defensa, considero que dicho supuesto no llevaría a nada beneficioso por parte del demandado, es decir, que así este se acoja a la imputación planteada y a su vez desista al debate probatorio, dicho actuar de buena fe no se reflejaría en la sentencia anticipada, más precisamente por el hecho de que el Decreto Legislativo N°1373 no ha manifestado los beneficios que tendría el demandado en dicho supuesto, sino que solo ha manifestado tal posibilidad, teniendo de esta manera que la sentencia anticipada tendría la misma suerte de una sentencia en la cual se determinara su culpabilidad, entonces cabría la interrogante de cuál sería el beneficio de una persona al acogerse a este presupuesto, por lo que en la actualidad por máximas de la experiencia se tendría que toda persona al enterarse que no tendría beneficio alguno optaría por seguir con el proceso y no desistir al debate probatorio, generando de esta manera la carga procesal y en consecuencia menos celeridad procesal, por lo que no sería posible el acceso a un derecho penal premial<sup>2</sup>.

Es pertinente a su vez tener en claro cuáles son los supuestos en los cuales cabría la procedencia un proceso de Extinción de Dominio, esto claro contra los derechos reales de una persona natural o jurídica según sea el caso, dichos presupuestos los encontraremos sindicados en

---

<sup>2</sup> Sobre este aspecto, a pesar que es un instituto del derecho penal moderno, Rojas señala que “este procedimiento especial viene a ser como un mecanismo de simplificación del procedimiento, de conformidad con las nuevas corrientes doctrinarias, tiene su base en el derecho procesal penal transaccional, cuya finalidad es evitar un proceso regular largo e innecesario, bajo someterse a un acuerdo con el Fiscal y obtener la reducción de la pena, pero siempre con la aprobación del Juez de la Investigación Preparatoria. Es importante resaltar que este mecanismo transaccional proviene de la cultura jurídica del derecho anglosajón, donde la utilidad y la eficacia del procedimiento constituyen los ejes del sistema. También cabe mencionar que algunos autores la denominan como una forma de manifestación de la justicia penal consensuada.” (2012, p. 55)



el artículo 7° del Decreto Legislativo N°1373, dicho decreto a puesto en manifiesto solo caberia dicho proceso cuando se trate de bienes que:

- a) Constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas, salvo que por ley deban ser destruidos o no sean susceptibles de valoración patrimonial.
- b) Constituyan un incremento patrimonial no justificado de persona natural o jurídica, por no existir elementos que razonablemente permitan considerar que provienen de actividades lícitas.
- c) Tengan procedencia lícita que han sido utilizados o destinados para ocultar, encubrir, incorporar bienes de ilícita procedencia o que se confundan, mezclen o resulten indiferenciables con bienes de origen ilícito.
- d) Sean declarados en abandono o no reclamados y se tenga información suficiente respecto a que los mismos guardan relación directa o indirecta con una actividad ilícita.
- e) Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen directo o indirecto en actividades ilícitas o constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de las mismas.
- f) Hayan sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destino ilícito no hayan sido objeto de investigación; o habiéndolo sido no se hubiere tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.
- g) Sean objeto de sucesión por causa de muerte y los mismos se encuentren dentro de cualquiera de los presupuestos anteriores.

Se tiene tambien que el proceso de extinción de dominio al ser un proceso especial no tendra las mismas etapas que tiene un proceso civil o uno penal, sino que este tendra independientemente



y en cabal cumplimiento de su principio de la autonomía solo tendrá dos etapas, la primera etapa constará de una investigación patrimonial que realizará el fiscal de la fiscalía especializada en extinción de dominio, en dicha etapa tendremos algo parecido a la etapa de investigación preliminar de un proceso penal ordinario, con la diferencia que el investigado no tendrá derecho a ser notificado de las indagaciones que estaría realizando la fiscalía puesto que dicha investigación tendrá carácter de reservada, una vez el fiscal haya reunido suficientes elementos de convicción para generarse la convicción de certeza de que el investigado tiene derechos reales sobre bienes que hayan incurrido en alguna de las causales del artículo 7° interpondrá ante el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio la demanda de extinción de dominio, si dicho juzgado admite la demanda es que empezará la etapa judicial y que se le notifica por primera vez al demandado con la demanda interpuesta por la fiscalía y a su vez con las medidas cautelares sobre los bienes que se haya interpuesto dicha demanda; otro dato no menor son los plazos que se tiene para las etapas de este proceso especial de extinción de dominio, en ese sentido se tiene que el plazo para la investigación será de 12 meses, pudiendo este ser aplazado por 12 meses más, dicha prórroga siendo única, sin embargo, en este proceso cabe también el supuesto de casos complejos, en los cuales se tendrá que la investigación podrá durar 36 meses, pudiendo esta ser ampliada también por única vez por 36 meses más, lo cual concluiría en que en casos simples la investigación tendría máximo una duración de 24 meses, mientras que en una investigación compleja se tendría el plazo máximo de 72 meses, se tiene también que el demandado una vez siendo válidamente notificado con la demanda de extinción de dominio tendrá el plazo de 30 días hábiles para contestar la misma, y que en caso quiera apelar la sentencia tendrá 10 días hábiles a partir de la notificación en físico para apelar la misma.



Asimismo se tiene que el Decreto Legislativo N°1373 en su Capítulo VIII trata sobre la “Sentencia y sus efectos”, dicho capítulo abarca dentro de su contenido desde el artículo 32° hasta el artículo 36°, es dentro de estos artículos que dicho decreto legislativo indica que en caso se declare fundada la demanda de extinción de dominio en contra de una persona (natural o jurídica), se deberá de extinguir todos los derechos reales que la persona tuviera sobre los bienes materia de dicho proceso y sobre los cuales pesa la demanda de extinción de dominio, teniendo así la extinción de los derechos principales y por lo tanto también de los accesorios, teniendo como resultado que dichos bienes se enajenaran del demandado pasando a ser de titularidad del estado, constando de tal manera el Registros Públicos.

Este Decreto Legislativo en mención tiene muchas diferencias con sus antecedentes legislativos, una sustancial diferencia consiste en que en su artículo primero, el cual trata sobre las Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que se encuentra destinado a la fundación de un subsistema de diversos órganos que están especializados en el proceso de extinción de dominio, dicho sistema se conformaría por diversos juzgados, fiscalías, procuradurías y también por divisiones policiales que tendrían constantes capacitación o especializaciones en el tema”, de la misma manera es que el Decreto Legislativo N°1373, ha legislado a su vez todo el proceso que debe de tener el proceso de extinción de dominio para que un bien que tenga una génesis contra el ordenamiento jurídico pase a ser propiedad del estado sin contraprestación alguna, todo este proceso llevado a cabo por todas las instituciones señaladas en las Disposiciones Complementarias Finales que están especializadas en este tipo de procesos, una gran diferencia también es el hecho de que en este tipo de procesos se invierte la carga de la prueba, esto es que el demandado tendrá que demostrar que sus bienes materia de demanda no están inmersos en las causales del Decreto



Legislativo N°1373, esto debido a que el mismo decreto indica que corresponde al demandado demostrar el origen y la finalidad lícita del mismo bien.

Es importante también tener en conocimiento las principales normas que jerarquía supranacional que fueron esenciales para alimentar la legislación peruana con respecto al proceso de extinción de dominio, dicho fruto lo tenemos el día de hoy gracias a diversos antecedentes supranacionales, entre ellos se tiene como uno de los más importantes a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el mismo que se llevo a cabo en fecha 20 de diciembre de 1988, dicho pacto tuvo como principal motivo la lucha contra el narcotráfico y todos los ilícitos que derivan de él, asimismo se hizo preciso no solo sancionar de forma personal a las personas que incurrieran en dichos delitos, sino también de forma real sobre los bienes que estos hubieran adquirido a raíz de su comisión delictiva.

Con relación a lo mencionado en la parte final del párrafo anterior se tiene también que estos bienes que han sido decomisados tendrán la como finalidad el coadyuvar a la lucha contra el crimen y más precisamente con el crimen organizado, se tiene también que en la Convención citada en el párrafo anterior se ha manifestado que el tráfico de drogas y estupefacientes representan por una parte representan una amenaza muy grave para la integridad física del ser humano y también un menoscabo económico para el mismo, concluyendo en una afectación cultural y económica del hombre, pero también por otro lado estos delitos generan como efecto de la compra de las drogas generadas, enriquecimiento y por lo tanto generan también nuevos millonarios que se seguirán dedicando a diversas actividades ilícitas, que a medida de su crecimiento se irán convirtiendo en organizaciones criminales transnacionales, mismas organizaciones que significaran para la salvaguarda de cualquier estado constitucional de derecho que sirva como territorio de estas, afectando directamente su seguridad, su economía y por lo tanto su estabilidad,



es por tales motivos que se fue generando este tipo de procesos mediante los cuales se podría tener la incautación y también de decomiso que se puedan dar sobre estos bienes que tienen relación con la comisión de ilícitos, esto claro sin perjudicar a terceros de buena fe.

Existe también el Convenio Europeo sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito, el cual se celebró en Estrasburgo en el año 1990, dicho convenio engloba diferentes criterios de una necesidad de una política de escala internacional que este conformada por todos los estados miembros del Consejo de Europa y de los estados que a su vez sean extranjeros a este continente pero que hayan firmado dicho pacto, obligándolos a proteger a la sociedad del grave problema a escala internacional que significan los delitos graves, teniendo así que se enfocaran en el confiscamiento los productos a las personas que se ven inmersas en la comisión de actos ilícitos, todo esto de manera cooperativa entre los países que firmaron el convenio; dicho convenio a su vez indica en su artículo 1° las definiciones que abarcara dicho convenio, indicando en su literal “b” lo que se debe entender como la “propiedad” que será pasible de lo dispuesto en dicho convenio, manifiesta que por propiedad se deberá entender como cualquier bien material o inmaterial, que se inmueble o mueble, y que no se discriminara de bienes con justo título o cualquiera que tenga interés sobre la propiedad.

Se tiene también como otro antecedente de trascendencia supranacional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo (2000), este convenio logró de forma sustancial consagrar nuevos términos y definiciones en el campo de la criminalidad organizada en todo el mundo, esto debido a que anteriormente a dicha convención se creía que los problemas de dicha naturaleza y con delitos de esa magnitud afectaban solo la seguridad y la soberanía interna de cada país, concepción que fue cambiando en gran parte gracias a este convenio, es debido a esto que el mismo convenio dentro de su artículo 1°



trata sobre la finalidad de dicho convenio, el mismo que seria la cooperación internacional entre diversos países para combatir la criminalidad organizada, dicha cooperación basandose en diferentes instrumentos que sirvan y coadyuvaran de manera sustancial a la lucha contra la comision de ilicitos a esa escala y que de esta manera disminuya el indice de la comision de dichos actos.

Este mismo convenio manifiesta tambien diversas definiciones que sirvan para tener en concreto los objetos que seran pasibles de este proceso especial de extincion de dominio, es decir, que gracias a estas definiciones se podra tener los bienes muebles o inmuebles, materiales e inmateriales que podran ser materia de un futuro proceso de extinción de dominio, tales conceptos como “bienes”, “producto del delito”, asimismo tambien se definiran conceptos referidos a las medidas de naturaleza real que se podran ejecutar contra os bienes mencionados anteriormente, conceptos tales como “incautación” y “decomiso”, tambien se trabajaron conceptos referidos al crimen organizado, lo cual el Convenio manifiesta como “grupo delictivo organizado”, todos estos conceptos tienen como finalidad coadyuvar a la salvaguarda de la estabilidad social y economica de un determinado país, dicho Convenio en su artículo 6° expresa tambien que los estados firmantes estan permitidos a darle sanción a las diversas modalidades que existen respecto transferencia de bienes, el ocultamiento del bien verdadero, es decir, que se sancionaran y penalizaran tambien todas las actividades que tengan relación con el lavado de activos y toda actividad que tenga como finalidad querer desnaturalizar aparentemente los bienes con relacion a la comisión de ilicitos.

Otra instrumento a nivel internacional es la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupcion, dicha convencion celebrada en el año 2003, la misma que tambien es conocida como la Convención de Merida, tal y como manifiesta su mismo nombre, esta convencion nace a raiz de los graves casos que se generan a raiz de la corrupcion commo fuente de muchos ilicitos que



constituyen un devenir en las instituciones que serian bases para un estado democratico de derecho, asi mismo la corrupcion significaba un menoscabo en cuanto a los valores y la etica de una sociedad, afectando de esta manera tanto la soberania de un estado como la sostenibilidad economica y social del mismo, esta convencion tenia como principal finalidad la lucha contra la corrupcion, preveendo esta y combatiendola al mismo tiempo, esto dirigido contra cualquier tipo de corrupcion sin excepcion alguna, teniendo asi que el producto de la comision de dichos ilicitos sera embargado y/o decomisados para ser a posterioridad materia de un proceso de extincion de dominio, asimismo, este convenio incide en el tema de que la carga de la prueba sera inclinada hacia los investigados por estos delitos, teniendo estos que sustentar la legalidad tanto de su origen como de su fin de todos los bienes que sean materia de estos procesos de extincion de dominio, solo de esta manera se podra sustentar que sus derechos reales no contravienen a legislacion de cada estado.

En un estadio final se tiene a su vez el Programa de Asistencia Legal que se dio en America Latina y tambien en toda la parte del Caribe, dicho programa se dio en complicidad con la Oficina de las Naciones Unidas destinadas a la lucha contra la Droga y el Delito, dichos programas gestionaron y crearon un modelo destinado a la produccion de un proceso especial de extincion de dominio en el año 2011, dicho proceso en obediencia al contexto latinoamericano, todo esto tuvo como finalidad la lucha contra el crimen organizado que ya se encontraba fuertemente arraigado a los gobiernos latinoamericanos, todo esto debido a que la responsabilidad que abarcaba el proceso penal comun en diversos paises de america latina fracasaba debido a diversos motivos, entre ellos se encontraban sucesos en los que los investigados habrian muerto, o tal vez gozen de inmunidad o en el peor de los casos ya habrian fugado y fuera imposible de manera autonoma su extradicion.



#### 4.5 Naturaleza jurídica

A pesar de que existen diferentes corrientes del pensamiento jurídico que a su propio criterio definen lo que se conceptúa como naturaleza jurídica, en el presente trabajo de investigación no es una de las finalidades lograr a un concepto inequívoco y único sobre este concepto, sin embargo, siendo necesario y preciso alinearnos a un concepto para la presente investigación, es que nos alinearemos al concepto dado por Santander (2018, p. 130) “entender la naturaleza jurídica de un instituto, es decir, conocer cuál es su razón fundamental, finalidad, esencia y ubicación entre las distintas categorías del derecho, resulta trascendental”

Es en ese entender que nos encontraremos con el hecho de que la naturaleza del proceso especial de extinción de dominio la encontraremos dentro de la propia ley que lo legisla, mas precisamente en su artículo tercero, el cual nos da cuenta de que este proceso se caracterizara por ser un proceso eminentemente autónomo sobre otros procesos, esto en concreto significa que este tendrá la facultad de ser activado o archivado con autonomía respecto a un proceso aparte que se lleve sobre los mismos hechos materia de investigación, además el mismo artículo nos indica a su vez que en este proceso se debatirá sobre derechos de naturaleza real, lo cual significa que el único derecho que estaría bajo litis, sería únicamente el derecho de propiedad.

Es por los motivos señalados en el párrafo precedente que conforme se ve en la práctica y en la legislación pertinente este proceso especial de extinción de dominio carecerá de sanciones personales, asimismo al ser un proceso híbrido que significa la unión e intersección de los procesos tanto penales como civiles, es necesario que este proceso tenga a su vez un trato especial, debido a que el demandado no va a responder ni penal, ni en cuanto a la reparación civil del hecho ilícito cometido en este proceso, responderán únicamente los bienes que se circunscriban en los presupuestos de la ley del proceso de extinción de dominio.



Se tiene también que conforme a la experiencia vivida en la Nación Colombiana, el autor Santander ha manifestado que tal y como lo ha manifestado el tribunal constitucional Colombiano en diversas jurisprudencias, el proceso especial de extinción de dominio no se debe de tomar como un proceso penal o un proceso civil con modificaciones, sino que este proceso debe ser tomado como una acción de especial circunstancia, esta si bien no es sui generis, solo se aplica en los casos de particular contexto, es en ese entender que también la Corte Constitucional de Colombia se ha manifestado respecto a lo que busca la fiscalía en este proceso, siendo así que no busca una sanción penal ni mucho menos una sanción personal, siendo así que lo que se busca es tan solo una sanción real para la comisión de hechos que vayan contra el ordenamiento jurídico.

#### ***4.5.1 Distintos modos de extinción total y parcial al derecho de propiedad.***

Si bien es cierto que dentro de nuestra normativa constitucional se considera al derecho de propiedad como un derecho fundamental, también es cierto que el mismo cuerpo normativo considera dentro de su legislación una excepción y limitación a este derecho, dicho supuesto normativo es denominado expropiación, de la misma manera en el cuerpo penal se tiene dos restricciones al derecho de propiedad, ambas derivando de un proceso penal, es así que se tiene el supuesto de cuando una sentencia firme declara el decomiso de un bien el decomiso sobre el mismo, claro esto teniendo previamente la incautación de dicho bien, sin embargo, estas formas aunque algo parecidas son muy diferentes a la extinción del derecho de la propiedad en el proceso de extinción de dominio haciendo fiel cumplimiento de su principio de independencia por sobre otros procesos.

El supuesto de expropiación se encuentra legislado en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú de 1993, el mismo que se encuentra integrado al Decreto Legislativo N°1192, el mismo que admite la Ley que será marco para una expropiación y en su caso adquisición de bienes



inmuebles, así como también legisla lo que es la transferencia de bienes del estado, asimismo encontramos el supuesto de la expropiación, sin embargo, esta ley la define de una manera diferente, llamándola “transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública”, este proceso de expropiación tratará únicamente sobre bienes inmuebles no siendo necesario la inscripción de los mismos, además se tiene que el estado como sujeto activo y futuro titular del bien en cuestión, es por ello que el estado será representado mediante los gobiernos regionales y locales del lugar donde se ubiquen los bienes materia de expropiación, esta es de más decir que el sujeto pasivo será el propietario o poseedor del bien que será adquirido por el estado, este sujeto pasivo tendrá la facultad de impugnar solo el monto que se le dará en recompensa por la expropiación, mas no podrá impugnar la expropiación como tal.

La expropiación conforme lo ha manifestado nuestra legislación suprema, solo caberá en dos supuestos, siendo uno de ellos la seguridad nacional y la otra es por necesidad pública, siendo estos dos supuestos los únicos en los cuales se pueda de forma excepcional irrumpir el derecho fundamental a la propiedad.

En otro campo del derecho se tiene también la excepción a este derecho de propiedad, esta vez se hallan dos instituciones jurídicas que se imponen sobre el derecho de propiedad que una persona ejerce sobre un determinado bien, estas instituciones son la de la Incautación y la del Decomiso, teniendo así que la incautación se dará por motivos cautelares sobre un determinado bien por motivos de que este tenga vinculación con el ilícito materia de juicio, mientras que el decomiso ya se tratará de una institución que nacera a partir de una sentencia que delimitará la extinción total de la titularidad de una persona sobre un determinado bien para posteriormente estos bienes pasen a titularidad del estado.



Siendo así es que el decomiso se encuentra legislado en el artículo 102 del Código Penal, el mismo que fue modificado mediante el decreto legislativo de extinción de dominio, esto debido a que después de la promulgación de este decreto el decomiso solo cabería en el supuesto en el que no sea procedente el proceso de extinción de dominio, es decir, que el proceso de extinción de dominio será de preferencia cuando se trate de bienes relacionados a la comisión de un delito o que sean consecuencias y ganancias del mismo.

Lo señalado en el párrafo precedente obedece a que el decomiso siempre dependerá del proceso penal principal, esto conforme lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación N°540-2015 de Puno, es así que la institución del decomiso siempre dependerá del proceso penal principal, es decir, que en conclusión este solo procederá si se declara la responsabilidad penal del imputado, mas no podrá ser viable cuando se absuelva al imputado, lo cual no sucede en el proceso especial de extinción de dominio, ello debido a que el proceso especial de dominio goza de total autonomía a la de los procesos penales o civiles que se den sobre un mismo hecho, esto siempre respetando a los terceros de buena fe pero teniendo un análisis concreto respecto a si estas personas son realmente terceros de buena fe o son personas sirven de testafierros para los bienes que han sido ganancias de la comisión de hechos delictivos.

#### ***4.5.2. Inversión única de la carga de la prueba.***

Para introducirnos en el tema de la carga de la prueba en el proceso de extinción de dominio es necesario de antemano tener en cuenta que se debe entender por carga de la prueba, es en ese sentido que nos remitimos a lo suscrito por el maestro Juan Monroy cuando (2010, p.557) indica que “que la principal diferencia que existe entre carga y deber consiste, en que el no acatamiento de segundo concepto (del deber) trae como consecuencia una sanción procesal concreta estipulada en el catálogo del código adjetivo”, teniendo ello en cuenta es que llevándolo al contexto de la



presente investigación se tiene que en el proceso de extinción de dominio la carga de la prueba se encuentra legislada en el artículo II, mas específicamente en su literal 2.9., el mismo que indica que una vez el fiscal especializado interpuesto la demanda y el juez especializado haberla admitido, corresponde al demandado demostrar la licitud de los bienes, por lo que a criterio personal consideramos que este sería una carga de la prueba invertida, debido a que comunmente es el que interpone la demanda o la denuncia quien tiene la carga de la prueba y demuestra que su demanda o denuncia es verdadera y acorde a justicia, sin embargo, en el proceso de extinción de dominio se tiene que esta carga probatoria se transfiere al demandado al pretender que sea este quien demuestre la licitud de la adquisición de sus bienes.

Es así que se tiene que el proceso especial de extinción de dominio ha arribado contra toda jurisprudencia y legislación anterior.

#### **4.6. El papel la procuraduría pública y del Ministerio público en el proceso especial extinción de dominio.**

La ley de Extinción de Dominio encargo al Ministerio Público la capacidad de comenzar y guiar la inquisición de oficio o la petición de parte, el proceso de extinción de dominio. Supuestamente una situación controversial, pues dentro de las facultades establecidas por el Ministerio Público en el Artículo 159 de la Constitución, creemos que solo la primera de las siete facultades sustentará la participación en el proceso o de extinción de dominio la que nos señala que promueve que la acción judicial se realice en dos formas, la primera, a petición de parte y la segunda forma es la oportunidad que se ejecute de oficio propio de parte de la entidad pertinente todo ello en salva guarda de los intereses públicos y la legalidad, incluyéndose ambos en la tutela y restricta del derecho, y que los restantes no tienen conexión o relación directa con el ámbito penal, por ejemplo, realizar una investigación de delito o el ejercicio de la acción penal.



Para aclarar la situación, nos remitimos a la jurisprudencia internacional de los tribunales colombianos, en los fundamentos 46- 51 lleva a cabo un excelente análisis de las facultades del Ministerio Público dentro del proceso de extinción de dominio la cual le permite desempeñar la acción de extinción de dominio, cuando en dicha constitución no establece tales facultades. Al respecto, la Corte Constitucional Colombia indico que el legislador puede otorgar capacidades al Ministerio Público en el proceso de extinción de dominio, pero no se puede imputar cualquier suficiencia, solo deben ser compatibles con las funciones especificadas de acuerdo a la Constitución, dichas funciones asignadas a la fiscalía, en la constitución dan paso la posibilidad cuando interpretamos el Artículo 250.9, que indica que debe de efectuar los oficios sujetos a la ley, especialmente cuando no cambia la especialización de las funciones públicas y además la etapa previa al proceso de extinción a ninguna institución, el diputado tomo la decisión correcta al darle el poder al Ministerio Publico ya que esta tiene un sistema idóneo para hacerse cargo de tal oficio.

La Corte Colombiana (2002) también explico que haberle permitido al representante de la legalidad de la nación dicha tarea, por ningún motivo expone el texto constitucional y señala:

“... que el actual desarrollo legal de las causales constitucionales de extinción de dominio remite a la comisión de conductas punibles, independientemente de que la responsabilidad penal llegue o no a establecerse, con la atribución de la competencia para la iniciación de la acción a la Fiscalía General se logra que una instancia especializada en la investigación de tales comportamientos preste su concurso para dar cumplimiento al mandato constitucional consagrado en el inciso segundo del artículo 34 superior (fundamento 50).

La extinción de dominio en bienes o servicios adquiridos ilegalmente, en el ordenamiento jurídico de Colombia especificada en el Art. 34 de su constitución, es considerado como un carácter



de naturaleza constitucional, este beneficio no se encuentra disponible en el ordenamiento jurídico peruano, puesto que el proceso de extinción de dominio solamente está ordenado en una norma ordinaria. No obstante, la Constitución del Perú si tuvo previsto está en el Art 159.1 la cual comunica promover las acciones judiciales de oficio o instancia de parte, para defender la legalidad y el interés público protegido por la ley, esta facultad es perfectamente lícita para que el Ministerio Público inicie y lleve a cabo una investigación y con ello autorice una acusación, los medios probatorios y demandar ante el juez especializado, tal como la constitución de Colombia especifica la función de la Fiscalía, en la constitución del Perú en el Art 159.1 mencionado anteriormente, nos dice que la Fiscalía en esta sección está reservada para otros asuntos legales y puede hacer ser lícitamente aplicado, diferente a lo tipificado para la acción penal en el Código Procesal Penal 159.5.

De hecho, la Fiscalía es la encargada de presentar esos documentos antes los jueces especializados, supuestamente haciéndose cargo del papel de representante del Estado, velando por los intereses del mismo, el dial es suprimir derechos de naturaleza real del Estado. Sin embargo, después de revisar el inciso 3 del artículo 159 de la Constitución entendemos por esta representar al público en procedimientos legales, en cambio en muchas situaciones se enfrenta a simismo, el cual llega a contradecirse en cuanto al representante en el proceso de extinción de dominio, lo que nos da a entender que la facultad del Ministerio Publico no es el representar al Estado, solo desempeñar las acciones judiciales, la cual comunicara al delegado del Estado, es decir, a la procuraduría del Estado, entonces llegaría a ser este al que realmente le pertenece la ejecución de los intereses del Estado, conforme a lo mencionado por la constitución política el artículo 47 nos menciona que según la ley, le corresponde al Ministerio Publico defender los interés del Estado.



En este sentido, el Decreto Legislativo N° 1326 el cual reforma el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y le da origen a la Procuraduría del Estado, teniendo el propósito que los procuradores desempeñen la defensa en el ámbito jurídico del Estado teniendo como responsabilidad la defensa de los intereses del Estado y más cuando la Ley de extinción de dominio estableció una procuraduría enfocada en la extinción de dominio en el caso la que ejercita la demanda y no una acción penal, es la Fiscalía, mermando a la procuraduría solo a un espectador e inspector que no podría realizar ningún acto que trascienda más allá de objetar el archivamiento en sede fiscal, sin tener la oportunidad de desarrollar una reparación civil, ya que la Ley de extinción de dominio no identifica como instituto en el proceso de la extinción de dominio.

En tal caso, quien tendría las facultades y puede garantizar la ejecución de la defensa y autoridad jurídica del Estado con el objetivo de velar por sus intereses, incentivando la demanda de extinción de dominio, llegaría a ser el Procurador, ya que según la ley está autorizado para procurar por la resolución de conflictos o disputas cuando estos lesionen los intereses del Estado, el proceso de extinción de dominio ya mencionado anteriormente es un proceso muy peculiar, donde se mezclan los caracteres civiles y penales, luego de la notificación de la demanda el Ministerio Público para suscitar el hecho y el procurador aplique el rol, para que así esta pueda ejercer la justificación y la representación del Estado.

#### **4.7. Riesgos del derecho fundamental a la propiedad, derivadas del proceso de extinción de dominio por falta de fundamento constitucional y otras deficiencias.**

Dado que el derecho a la propiedad es fundamental con protección a las normas macro nacionales y en la Constitución del Perú, que avalan su validez y protección de parte del Estado, de este modo solamente se **exceptúan de la propiedad los procedimientos de expropiación por**



**seguridad nacional o por necesidad pública declarados por ley, mediante la inmunidad legislativa.** El resaltado me corresponde.

Esta garantía y protección de los derechos fundamentales de propiedad también ha sido reconocida por el Estado. La Corte Constitucional mediante las sentencias de amparo (doc.no.03258-2010-PA/TC, exp. Torres Fernández y Exp.No. 03569-2010-PA/TC, Agrícola Cerro Prieto S.A.C. caso) que precisó el privilegio del derecho a la propiedad, que será impulsada solamente por vía de confiscación y que su seguridad comprende esencialmente el derecho a libertad, sea esta económica y el crecimiento del sistema socioeconómico, razón suficiente para avalar ante las actividades que vulneren estos derechos.

A través de la Ley de extinción de dominio busca influir en el derecho a propiedad, la misma que está asegurada y resguardada por la constitución, es práctico cuestionar si tal precepto perjudicará el dominio de propiedad, ya que está protegido por la constitución, y supuestamente la Ley de extinción de dominio no tendría la misma base y lograría estimarse una violación del dominio de propiedad, en tanto no se generen cambios que permitan la extinción de dominio en la norma constitucional, Tal vez pueda ser considerada una exposición al derecho mencionado y consentir distintos transcurso constitucionales que tiene la finalidad de declinar y obstaculizar el proceso de extinción de dominio que escasa para combatir la corrupción.

La disposición anterior se establece tal como está en la jurisprudencia de Colombia y México, las cuales realizaron variaciones en sus cartas con la finalidad que la extinción de dominio cuente con un apoyo constitucional y eviten controversias que se puedan presentar en el futuro sobre la extinción de dominio en el dominio de propiedad. Dada su reciente introducción y Ejecución de todo el subsistema de extinción de dominio no tiene legislación que une ni antecedentes con el tribunal y tampoco con el tribunal constitucional para regular y determinar la supremacía de la



Constitución sobre la ley. la constitucionalidad de la extinción de dominio, se establece En el futuro se promoverán y con el paso del tiempo se podrá ver seguramente ciertos problemas o pueden ocurrir inconsistencias durante el desarrollo del proceso establecido por la Ley de extinción de dominio.

El carácter jurídico del proceso de extinción de dominio, el cual adquirió facciones o características de los procesos tanto penales como civiles, puede generar incertidumbre y distintas preguntas, teniendo la pretensión de eliminar dominio de propiedad o bienes ilícitos, podría coaccionar ciertos derechos básicos, debido a la implantación de una forma jurídica indeterminada o singular, más aún si está ha sido establecida por un ordenamiento ordinario y con supuestamente escasas de sostén constitucional, porque la constitución peruana no estableció ni reconoció algún hecho de extinción de dominio como medio de despojo al dominio de propiedad.

El decreto de la extinción de dominio mención la inversión de la carga probatoria, donde el solicitado debe probar la legitimidad de la procedencia o propiedad de los bienes, en cuyo caso se podrá aplicar lo dispuesto en el Código Penal , donde el solicitante puede ejercer su derecho de guardar silencio referente a la legalidad o ilegalidad de la propiedad y no causar un castigo o pena como ser demandado o denuncia, porque la Ley orgánica identifica el deber de la carga de la prueba que le corresponde al Ministerio Publico y los distintos procesos de índole penal, en el artículo 14 donde indica que El Ministerio Publico es el encargado por efecto de tener la carga de la prueba al momento de acusar a una persona, es decir, que esta evidenciado que el peso de la responsabilidad de la prueba corresponde al fiscal porque en pocas palabras la extinción de dominio coopera a una sanción.

En ningún caso se quiere refutar la finalidad y perspicacia del proceso de extinción de dominio en la contienda con diferentes delitos como el tráfico ilícito de drogas, la corrupción, etc;



que en los últimos años vienen sucediendo en nuestro país y que a vulnerado todas las fallas internas que hay en las gestiones, poniendo en evidencia la corrupción existente que arrastramos ya por muchos años, lo que crea una necesidad de una herramienta jurídica con las cualidades requeridas para poder alcanzar la extinción de los bienes que provienen de alguna actividad ilegal.

Mas debo de resaltar, que no debemos de buscar la extinción de dominio de causalidad ilícita sin que se le de las garantías judiciales al solicitante, por medio de un proceso, teniendo en cuenta el derecho fundamental de la persona. Basado en ese marco el Decreto de extinción de dominio cuenta con escenarios que pueden poner en alto el desarrollo procesal y pérdida de tiempo en su activación en contra los actos que por medio de estos existan o traigan más actos de origen ilegal.

Tampoco existe ningún sostén legítimo, es decir que no existe antecedente alguno tanto a nivel jurisprudencial como legislativo en cualquier ámbito del derecho que haya invertido la carga probatoria como en el proceso de extinción de dominio, para que así este logre fomentar la demanda sin ser de orden obligatorio de presentar los medios de prueba y que con tan solo indicios pueda trabajar según el artículo 17 del decreto de extinción de dominio indica que tienen que tener como requisitos la demanda “Ofrecimiento de las pruebas o indicios concurrentes y razonables que sustenten la pretensión” lo que acaecería diversas acciones constitucionales por la exposición del derecho del determinado proceso, esto ya fue señalado por el TC de varias oportunidades y señala que el presentar los medios de pruebas, está sumamente vinculado con el derecho constitucional mencionado en el artículo 139 de la constitución política del Perú.

Comparando la ley mexicana, el proceso de extinción de dominio mexicano se basa en el artículo 11 de su constitución donde establece los plazos de prescripción. El decreto de la extinción de dominio no ha establecido ningún tipo de prescripción en relación a los bienes sujetos a la



extinción de dominio los cuales tiene principio ilegal y de esta forma tampoco cuenta con plazos fijados del tiempo de actividad o el poder de demandar la extinción de dominio que cuenta la Fiscalía, huecos que se tiene que asegurar para no tener inconvenientes y mucho menos quitarle el valor o función al decreto de extinción de dominio, que su finalidad es positiva.

Otra insuficiencia que eventualmente puede dañar el dominio de propiedad es que el decreto de extinción de dominio obvio indicar y distinguir los derechos de propiedad, en el momento que se encuentre todo o en periodos largos, los que se encuentren inicialmente o de forma leve, los mismos que si se utilizan para acciones ilegales podrían afectar los derechos de propiedad, todo ello crea muchos vacíos que necesitan tener respaldo para que no afecte la finalidad de la extinción de dominio.

Lo mencionado anteriormente hace alusión al entendimiento de la punibilidad de los bienes que se encuentra en la legislación de EE.UU.

“Un objeto inanimado es imbuido de una personalidad que lo hace responsable por sus acciones. La acción persigue al objeto, independientemente de su propietario” (Pérez, 2011, p.3).

Nos dice que de los juicios o murmuraciones de EE.UU, dice que no es posible sobreponerse a nuestro ordenamiento juridico ya que para el “Considerar que es difícil que la misma pueda representar para los países latinoamericanos, una alternativa plausible para la resolución de los problemas que presenta el decomiso de bienes de origen delictivo” (Pérez, 2011, p.3).

En tanto los bienes y derechos que a los largos del tiempo fueron conseguidos, lo cual puede generar dudas ante el decreto de la extincion de dominio por no tener en cuenta el hecho de poner margenes a posteriori ya que podria ponerse en dicucion dos aspectos que serian la irretroactividad



de la norma , la cual no tendríamos alguna consideracion u excepcion que solo se aplica a causas penales pues referente a lo mencionado en el articulo 103 la Constitucion politica peruana, y por otro lado tambien tendríamos que la propiedad se adquiere legalmente en el tiempo mandado o dispuesto, por medio de la usucapión la que no permite ningún riesgo nada más que la tenencia pacífica, continua y publica por el periodo de 10 años cuando no hubo acto alguno y 5 años si es que lo hay, posición en la que habrá muchas dudas y cuestionamientos sobre la extinción de dominio considerando las violaciones de los derechos de bienes adquiridos legalmente por prescripción.

Sin duda alguna las mercancías de procedencia ilícita altera la economía, la actividad productiva, etc, que impactan el bien comun y el interes publico, lo que hace necesaria la participacion de la Fiscalia para el proceso de extincion de dominio, pero nos preguntamos cual es papel del fiscal en el proceso de dominio de extincion. Si bien sabemos que el Ministerio Publico es el que esta a cargo de presentar la demanda ante el juez, lo que supondria que puede hacerse cargo del papel de representante del Estado, basado en su finalidad.

Sobre lo mencionado anteriormente Marcial Rubio hizo una investigacion mas a profucnidad del artiuclo 159 de la constitucion peruana, habla que la Fiscalia en las normas juridicas generales representa los intereses abiertos en la sociedad, mas no los intereses individuales, la accion que realice no dependera de nadie y siempre tendra que tener en cuenta la justicia de por medio en medida de los valores y principios protegidos por la ley, generales a la sociedad, con todo esto resalto que la accion del Ministerior Publico no es sustituir al Estado es ejecutar el hecho judicial.

Entonces es al procurador y no al fiscal a quien se le concede la representacion de los interes del estado, y esto esta estipulado en el articulo 47 de la constitucion politica la cual nos quiere decir



que los procuradores son responsables de proteger los intereses del estado de conformidad con la ley, el DL N°1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

En cambio, el órgano de defensa judicial podría tener la facultad de tomar el papel de representación en un proceso de extinción de dominio, por lo que no tiene hasta el momento facultades para la investigación o estudios a comparación de la Fiscalía. El transferir este rol a la procuraduría puede fallar porque es inexperta, carece de instrumentos y herramientas, los fondos y las tácticas y técnicas que si cuenta la Fiscalía y con estas mismas actuar con eficiencia ante las demandas de extinción de dominio.

Desde la vista colombiana y su vasta experiencia puede proporcionarnos a expandir nuestra forma de ver la ejecución de la ley de extinción de dominio y si en caso alguna parte de su deliberación no se halla conforme a la constitución y podría exponer nuestros derechos fundamentales como es el de la propiedad, lo que nos traería como consecuencia una necesidad de reajustes y orden al precepto ya sea esta proveniente del legislativo u otros órganos autoritarios, como en el caso de Colombia como explica Pérez “Su extrapolación ha demostrado no ser sencilla, generando no poca resistencia en los nuevos ámbitos, lo cual ha venido dificultando en gran medida su aplicación práctica” (Pérez, 2011, p.4). Lo que no nos pone en la posición de poner los riesgos que posiblemente puede darse a conocer al momento de ejecutar el decreto de la extinción de dominio y esta tenga efectos negativos ante los derechos fundamentales.

Para finalizar, la falta de presencia de fundamentos constitucionales en el proceso de dominio de extinción de dominio ha dado cabida a que aumenten y crezcan las fallas y las inseguridades que explique en el último capítulo y que puede tener consecuencias negativas en el



derecho de propiedad e inferir en el curso requerido y necesario del proceso de extinción de dominio como sucedió en Colombia y en el país de México.

debido a que por norma se tenía que quien pretendía era quien demostraba, sin embargo, en este nuevo híbrido como lo es el proceso de extinción de dominio se observa todo lo contrario.



**Capítulo V: Resultado y Análisis de los Hallazgos**

**5.1 Resultados de las entrevistas efectuadas a expertos operadores de Derecho.**

**Tabla 1 Concepto de los entrevistados sobre el proceso de extinción de dominio.**

<b>Pregunta</b>	<b>Objetivo de la pregunta</b>	<b>Participantes</b>	<b>Muestra No probabilística</b>	<b>Técnica de Recolección</b>
1. ¿Cuál es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?	Conocer el concepto que poseen los entrevistados sobre el proceso de extinción de dominio.	10 participantes	A elección del investigador.	Entrevista
<b>Análisis de Resultados.</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del total de los entrevistados, 3 de 10 tuvieron como punto de partida la naturaleza de este proceso de extinción de dominio, debido a ello es que manifestaron tener como concepto de este proceso que es un proceso especial, esto debido a que este proceso se caracteriza por ser un híbrido legal entre el derecho penal y el derecho civil, sin embargo, uno de ellos incidió en que tenía mayor influencia penal que civil.</li> <li>• Por otro lado, 7 de los entrevistados manifestaron que, este proceso de extinción de dominio si bien era un proceso especial, este tenía como finalidad la extinción del derecho de propiedad que personas tengan sobre bienes que hayan tenido origen o finalidad ilícita, siendo este el motivo por el cual el estado extingüía su derecho de propiedad y estos bienes pasan a titularidad del estado, uno de estos entrevistados incidió además en que este proceso era una manifestación del proceso de extinción de dominio.</li> </ul>				



**Tabla 2 Sobre la posible amenaza del derecho fundamental a la propiedad por el proceso de extinción de dominio en el Perú.**

<b>Pregunta</b>	<b>Objetivo de la pregunta</b>	<b>Participantes</b>	<b>Muestra No probabilística</b>	<b>Técnica de Recolección</b>
2. Considera usted que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?	Averiguar el criterio de los entrevistados acerca de la posible amenaza del derecho fundamental a la propiedad por el proceso de extinción de dominio en el Perú.	10 participantes	A elección del investigador	Entrevista
<b>Análisis de Resultados.</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del total de los entrevistados, 4 de 10 manifestaron que, no consideran que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio.</li> <li>• Por el contrario, 6 de los entrevistados comentaron que, si consideran que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio.</li> </ul>				



**Tabla 3 Sobre las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú**

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
3.Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?	Conocer la opinión de los entrevistados respecto a las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú.	10 participantes	A elección del investigador	Entrevista
<b>Análisis de Resultados.</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del total de los entrevistados, 4 de 10 no respondieron esta pregunta, esto debido a que en la pregunta 2 respondieron que con respuesta negativa y no afirmativa como indica la presente interrogante.</li> <li>• Por otra parte, de los otros 6 entrevistados que respondieron en forma afirmativa, se tiene que 02 entrevistados mencionaron que, una posible vulneración se podría suscitar en el supuesto en el cual se den sentencias contradictorias en un proceso penal y en un proceso de extinción de dominio, otros 02 entrevistados manifestaron que, incidiendo en el tema de probanza se podría vulnerar el derecho a la propiedad, esto debido a la carga de la prueba invertida que se da únicamente en este proceso de extinción de dominio, por otro lado 01 entrevistado indico que, según nuestra carta magna solo existe una forma de vulneración al derecho fundamental a la propiedad y que esta excepción la cumple el proceso de expropiación, siendo este el único que podría vulnerar tal derecho, por lo que, este proceso resultaría inconstitucional, finalmente se tiene que 1 entrevistado concluye que, podría afectarse a terceros de buena fe que hayan adquirido estos bienes son saber su origen y no tengan como probarlo.</li> </ul>				



**Tabla 4 Sobre la forma de garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio.**

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
4. Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?	Conocer la opinión de los entrevistados acerca de la forma de garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio.	10 participantes	A elección del investigador	Entrevista
<b>Análisis de Resultados.</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se tiene que, del total de los entrevistados, 2 de 10 entrevistados consideraron que, este suceso no podría ocurrir y negaron que llegue a suceder.</li> <li>• Por otro lado, se tiene que, 2 de 10 entrevistados manifestaron que, ante tal supuesto debería darle la existencia de una tercera instancia que sirva para dilucidar dichas contradicciones.</li> <li>• Se tiene también que, 6 de 10 entrevistados indicaron que, de suscitarse tal evento debería de prevalecer la sentencia en instancia penal ante la sentencia del proceso de extinción de dominio, sin embargo se tienen también existen en un plano aparte a esta concordante y unificante respuesta, ciertos alcances particulares para prevenir este evento, dichos alcances se resumidos en el hecho que para que no se suscite tal hecho, en los casos en los que en un proceso penal se tenga ya el decomiso de un bien con ser presuntamente “instrumento del delito”, se espere a tener una sentencia penal en la cual se demuestre la responsabilidad del imputado y así el proceso de extinción de dominio simplemente confirmaría con mayor seguridad la sentencia dada, otro aporte particular concluye que se podría garantizar el derecho fundamental de propiedad existiendo coordinación entre los juzgados que llevan ambos procesos.</li> </ul>				



## 5.2 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

### **Análisis de resultados:**

Corresponde en este punto de la presente investigación el sustentar el cumplimiento de los objetivos y la verificación de las hipótesis de la investigación, ambos trabajos se realizarán teniendo como punto de partida el análisis de los antecedentes de investigación, el desarrollo temático, las opiniones de los entrevistados y la propia del investigador teniendo en cuenta el tipo de y el enfoque de la presente investigación.

### **Sobre el Objetivo específico 1**

OE1: Determinar cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú.

- Como menciona Tarrillo (2021) en la tesis que constituye antecedente del presente estudio, el proceso de extinción de dominio frente al derecho a la propiedad, es un proceso que limita dicho derecho, esto en supuestos específicos, supuestos que tendrán como fuente el hecho que el derecho a la propiedad de determinados bienes tenga relación directa con la comisión de ilícitos.
- Por su parte Moreno, (2020) concluyó que, el proceso de extinción de dominio cuenta con dos etapas procesales, las mismas que serán en un primer momento la etapa de investigación y en un segundo momento la etapa judicializada, sin embargo, esta primera etapa se caracterizara por ser de carácter reservado, es decir, que no se pondrá en conocimiento del investigado que está siendo investigado, por lo que esta norma estaría pecando por inconstitucionalidad al no respetar el derecho de defensa del investigado.



- Palomino, (2020) en su trabajo académico, precisa que, si bien es cierto e innegable que el proceso de extinción de dominio es de bastante utilidad en cuanto a la lucha contra el crimen organizado, no es menos cierto que dicho proceso no cuenta con amparo constitucional, esto debido a que según nuestra carta magna la única excepción para la vulneración al derecho fundamental a la propiedad es la expropiación, por lo que este proceso no contaría con ese aval y devendría en necesaria una reforma constitucional para que este proceso no pague de inconstitucional.

El derecho a la propiedad tiene asidero legal tanto en la Constitución Política del Perú como en instancias supranacionales, teniendo en ambos calidad de derecho fundamental, teniendo como antecedente que dicho derecho fundamental a la propiedad se encuentra explícitamente reconocido en el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo proclamada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en París, un 10 de diciembre de 1948.

Debemos de tener en cuenta que el proceso de extinción de dominio es un instrumento legal que no se ha creado en esta parte del mundo, es decir, en nuestra nación, este instrumento legal lo hemos adoptado en nuestra legislación debido a las constantes y varias recomendaciones a nivel supranacional de las cuales se ha visto provista nuestra legislación, esto dado mediante convenios y tratados internacionales.

Podemos entender de esta referencia que la Extinción de dominio se conceptualiza en el decreto citado como la consecuencia jurídico patrimonial que se dará sobre un determinado bien, este se desarrolla en tal sentido que dichos bienes mediante sentencia emitida respetando el debido proceso pasara a titularidad del estado, esto teniendo como génesis que los bienes materia de



extinción constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades que van contra la normativa de nuestro país.

Ante la interrogante ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?, Se tiene que, de los otros 6 entrevistados que respondieron en forma afirmativa, se tiene que 02 entrevistados mencionaron que, una posible vulneración se podría suscitar en el supuesto en el cual se den sentencias contradictorias en un proceso penal y en un proceso de extinción de dominio, otros 02 entrevistados manifestaron que, incidiendo en el tema de probanza se podría vulnerar el derecho a la propiedad, esto debido a la carga de la prueba invertida que se da únicamente en este proceso de extinción de dominio, por otro lado 01 entrevistado indico que, según nuestra carta magna solo existe una forma de vulneración al derecho fundamental a la propiedad y que esta excepción la cumple el proceso de expropiación, siendo este el único que podría vulnerar tal derecho, por lo que, este proceso resultaría inconstitucional, finalmente se tiene que 1 entrevistado concluye que, podría afectarse a terceros de buena fe que hayan adquirido estos bienes son saber su origen y no tengan como probarlo. (véase tabla 3)

Se tiene que el proceso de extinción de dominio es un proceso híbrido que se dio como un híbrido entre el derecho civil y el derecho penal, dicha institución jurídica es de esencial importancia debido a su gran labor en lo que respecta a la lucha contra el crimen organizado, no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, así también se tiene que si bien es cierto que este proceso no tiene mención explícita dentro de nuestra carta magna, no es menos cierto que dicho proceso no vulnera el derecho de propiedad como tal, esto debido a que el derecho de propiedad tiene que tener lineamientos que sirvan para que su realización y pleno desarrollo no contravenga el ordenamiento jurídico ni mucho menos vulnere el estado de derecho, es en ese



entender que el proceso de extinción de dominio al tener como materia de litis la propiedad de bienes que presuntamente hayan tenido relación directa con la comisión de un hecho delictivo, no estaría vulnerando el derecho de propiedad, puesto que como se indicó con anterioridad este derecho para su pleno desarrollo no puede contravenir el ordenamiento jurídico del estado de derecho, asimismo se tiene que este proceso constara de dos etapas, una de investigación reservada y otra cuando el proceso ya se judicializara, interviniendo en la primera solo el Ministerio Público y en la segunda ya con intervención del Poder Judicial, siendo así es que el investigado durante la primera etapa no tendrá la posibilidad de defenderse, ni de participar en las diligencias y actos de investigación, esto debido a que no tendrá conocimiento de los mismos, esto deviniendo en una evidente colisión con el derecho de defensa del investigado, a su vez vulnerando el principio de economía procesal, esto debido a que si se le notificaría al investigado, este podría también demostrar de acuerdo al caso en concreto que su derecho a propiedad se desarrolla con arreglo a ley, por lo que la Fiscalía archivaría el caso, sin embargo, al no darse esta posibilidad es que se tendrá una gran posibilidad de que ciertos casos en los cuales no sea necesario llevar a una etapa judicial, al prescindir de este aporte por parte del investigado se llevara a esta etapa, moviendo de esta manera todo el aparato judicial en ciertos casos, de forma innecesaria.

### **Sobre el Objetivo Especifico 2**

OE2: Sugerir propuestas para garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio.



La falta de presencia de fundamentos constitucionales en el proceso de dominio de extinción de dominio ha dado cabida a que aumenten y crezcan las fallas y las inseguridades que explique en el último capítulo y que puede tener consecuencias negativas en el derecho de propiedad e inferir en el curso requerido y necesario del proceso de extinción de dominio como sucedió en Colombia y en el país de México, debido a que por norma se tenía que quien pretendía era quien demostraba, sin embargo, en este nuevo híbrido como lo es el proceso de extinción de dominio se observa todo lo contrario.

En otro campo del derecho se tiene también la excepción a este derecho de propiedad, esta vez se hallan dos instituciones jurídicas que se imponen sobre el derecho de propiedad que una persona ejerce sobre un determinado bien, estas instituciones son la de la Incautación y la del Decomiso, teniendo así que la incautación se dará por motivos cautelares sobre un determinado bien por motivos de que este tenga vinculación con el ilícito materia de juicio, mientras que el decomiso ya se tratara de una institución que nacerá a partir de una sentencia que delimitara la extinción total de la titularidad de una persona sobre un determinado bien para posteriormente estos bienes pasen a titularidad del estado.

Ante la interrogante ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?, Se tiene que, del total de los entrevistados, 2 de 10 entrevistados consideraron que, este suceso no podría ocurrir y negaron que llegue a suceder. Por otro lado, se tiene que, 2 de 10 entrevistados manifestaron que, ante tal supuesto debería darle la existencia de una tercera instancia que sirva para dilucidar dichas contradicciones. Se tiene también que, 6 de 10 entrevistados indicaron que, de suscitarse tal evento debería de prevalecer la sentencia en instancia penal ante la sentencia del proceso de extinción de dominio, sin embargo se tienen también existen



en un plano aparte a esta concordante y unificante respuesta, ciertos alcances particulares para prevenir este evento, dichos alcances se resumidos en el hecho que para que no se suscite tal hecho, en los casos en los que en un proceso penal se tenga ya el decomiso de un bien con ser presuntamente “instrumento del delito”, se espere a tener una sentencia penal en la cual se demuestre la responsabilidad del imputado y así el proceso de extinción de dominio simplemente confirmaría con mayor seguridad la sentencia dada, otro aporte particular concluye que se podría garantizar el derecho fundamental de propiedad existiendo coordinación entre los juzgados que llevan ambos procesos. (véase tabla 4)

Se tiene que el proceso de extinción de dominio si bien es un proceso que no tiene un asidero inconstitucional, también se tiene que este proceso al ser un proceso nuevo no ha tenido en cuenta dentro de su normativa el supuesto en el cual se dé una posible solución en el caso en el que se susciten sentencias contradictorias en un proceso penal y en un proceso de extinción de dominio, esto dado ciertamente en casos en los cuales en un proceso penal se decomise un determinado bien por ser instrumento del delito, y que posteriormente se le habrá un proceso de extinción de dominio al mismo imputado del proceso penal, por el mismo bien y por la misma causal, aparentemente hasta este punto no habría inconveniente alguno, sin embargo, el problema se suscitaría en el caso en el que se de una sentencia firme en el proceso de extinción de dominio en el cual se extinga el derecho de propiedad del imputado sobre el bien materia de litis, pero que con posterioridad se declare su absolución por el presunto ilícito cometido en el proceso penal mediante sentencia firme, esto daría génesis a una contradicción en la cual si el bien fue procesado en el proceso de extinción de dominio por ser instrumento del delito, y en el proceso penal se declara la no responsabilidad del imputado, es decir, que no tiene responsabilidad en la comisión del delito, entonces como el bien por el cual se extinguió el dominio podría ser instrumento sobre algún acto que no generaría



responsabilidad penal sobre una persona, y esto se complica más en el supuesto en el cual el bien sobre el cual se extinguió el dominio ya haya sido rematado conforme a ley, esto generaría un menoscabo patrimonial en una persona por un vacío legal.

### **Sobre el objetivo general e Hipótesis general**

OG: Analizar si el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú.

HG: El derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú

Como manifestó Tarrillo, (2021) en su tesis, la teoría del derecho a la propiedad se concibe como un derecho fundamental, por lo que su protección incorpora límites que, al aplicarse la figura de pérdida de dominio, surge una contraposición, las sanciones están sujetas a certeza y probabilidad que el bien sirve de instrumento o mecanismo para la comisión de ilícitos penales, los cuales constituyen un peligro para la seguridad ciudadana. La catalogación de esta pena adquiere su justificación en base al propio sentido de la propiedad, toda vez que se trata de un derecho que le corresponde por mandato constitucional, advierte una relación directa entre el objeto de la propiedad y la connotación del ser, por lo que sus efectos generados sobre la persona alcanzan a la posesión o propiedad; sobre esta base es que se ha configurado el proceso de extinción de dominio, a fin de hacer uso del sentido garantista que genera la permisibilidad.



Por su parte Zare, (2021) en su tesis, sostiene que, se debe de lograr la difusión de la Extinción de Dominio a nivel nacional, y no limitarse a los fiscales y jueces de las fiscalías y juzgados especializados en esta materia. Asimismo, poner especial énfasis en la importancia que tienen los terceros de buena fe dentro de este proceso, dado que cualquier ciudadano podría ser pasible de ser encontrarse dentro de esta situación.

Palomino, (2020) en su trabajo académico, precisa que, la puesta en marcha de la extinción de dominio que busca extinguir derechos de propiedad de origen ilícito o destinación ilícita, podría evidenciar tempranamente ciertas inconsistencias y deficiencias que deberán ser subsanadas por el Legislativo o los Tribunales nacionales, a fin de no afectar en última instancia el derecho de propiedad y mantener un marco que garantice los derechos fundamentales y el desarrollo del proceso de extinción de dominio hasta lograr su consolidación.

Dada la reciente introducción y ejecución de todo el subsistema de extinción de dominio no tiene legislación que une ni antecedentes con el tribunal y tampoco con el tribunal constitucional para regular y determinar la supremacía de la Constitución sobre la ley. la constitucionalidad de la extinción de dominio, se establece. En el futuro se promoverán y con el paso del tiempo se podrá ver seguramente ciertos problemas o pueden ocurrir inconsistencias durante el desarrollo del proceso establecido por la Ley de extinción de dominio.

El carácter jurídico del proceso de extinción de dominio, el cual adquirió facciones o características de los procesos tanto penales como civiles, puede generar incertidumbre y distintas preguntas, teniendo la pretensión de eliminar dominio de propiedad o bienes ilícitos, podría coaccionar ciertos derechos básicos, debido a la implantación de una forma jurídica indeterminada o singular, más aún si está ha sido establecida por un ordenamiento ordinario y con supuestamente



escases de sostén constitucional, porque la constitución peruana no estableció ni reconoció algún hecho de extinción de dominio como medio de despojo al dominio de propiedad.

Evidentemente el proceso de extinción de dominio al ser un proceso nuevo dentro de nuestra legislación, es inminente que conforme se vaya llevando a cabo su legislación, a su vez se vayan superando las deficiencias del mismo, siendo ello así es que se debe de incidir en los problemas que esta nueva institución jurídica posee, una de ellas en el ámbito de la carga de la prueba invertida, hecho que se resume en el contradecir las reglas generales de derecho, es decir, que en este proceso ya no es regla que quien demanda, debe también tener la carga de la prueba, sino que por el contrario, quien el demandado debe probar su no culpabilidad o responsabilidad, serio déficit, teniendo en cuenta que se le restringe a su vez el derecho de defensa el investigado en la etapa de investigación, teniendo en cuenta que esta es de carácter reservado, por lo que el investigado no tendría la oportunidad de demostrar su no responsabilidad antes de la etapa judicial, aunado a ello se tiene también el tema de la no consideración del supuesto en el cual se den sentencias contradictorias sobre un mismo caso, sentencias contradictorias que derivarían de un proceso penal y uno de extinción de dominio, este vacío legal podría producir efectos gravísimos y hasta irreparables en cuanto a la colisión contra el derecho de propiedad del procesado.



## D. CONCLUSIONES

### PRIMERA

El proceso de extinción de dominio en el Perú plantea legítimas preocupaciones en relación al derecho fundamental a la propiedad, ya que si bien busca combatir actividades delictivas y el lavado de activos, la aplicación de este proceso puede implicar desafíos en términos de respetar los derechos individuales de propiedad. La confiscación de bienes en casos de presunta vinculación con actividades ilícitas plantea la posibilidad de afectar a personas o entidades que no estén involucradas directamente en actos criminales.

### SEGUNDA

Existen riesgos de posibles violaciones a los derechos individuales. La confiscación de bienes bajo sospecha de estar vinculados a actividades ilícitas plantea la amenaza de afectar injustamente a individuos o entidades no involucradas directamente en actividades criminales. Por lo que, si no se implementan garantías procesales sólidas, como el debido proceso y la presunción de inocencia, y si no se demuestra de manera clara la relación entre los bienes y actividades delictivas específicas, el proceso de extinción de dominio podría convertirse en una amenaza significativa para el derecho fundamental a la propiedad en el Perú

### TERCERA

Se debe establecer una coordinación efectiva entre las autoridades encargadas de ambos procesos, asegurando una comunicación fluida y un intercambio de información detallado y se debe encontrar un equilibrio que permita tanto la lucha contra el crimen como la protección de los derechos individuales, evitando tensiones y asegurando la coherencia en el tratamiento de los procesos penales y de extinción de dominio.



## E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

### **PRIMERA**

Se recomienda al Poder Legislativo regular salvaguardias procesales sólidas que protejan los derechos individuales. Estas medidas pueden incluir la implementación de una revisión judicial independiente y transparente en el proceso de extinción de dominio, donde se verifique la proporcionalidad y la relación causal entre los bienes y las actividades ilícitas. Además, se deben proporcionar vías claras y efectivas de recurso para aquellos cuyos bienes sean objeto de confiscación, permitiendo una defensa adecuada. La comunicación y coordinación efectivas entre las autoridades encargadas de los procesos penales y de extinción de dominio también son esenciales para prevenir contradicciones y asegurar una aplicación coherente de la ley.

### **SEGUNDA**

Se recomienda al Poder Judicial, fortalecer las garantías procesales, como el debido proceso y la presunción de inocencia, y establecer una relación clara entre los bienes y las actividades delictivas. La recomendación clave es asegurar una investigación rigurosa, revisión judicial imparcial y transparencia en el proceso de extinción de dominio, promoviendo así un equilibrio entre la lucha contra el crimen y la protección de los derechos fundamentales.

### **TERCERA**

Se recomienda establecer una coordinación efectiva entre las autoridades involucradas, fomentando la comunicación y el intercambio de información detallada. Es esencial capacitar a los profesionales que intervienen en ambos procedimientos para una interpretación uniforme y consciente de los casos, además de crear directrices claras para los jueces y fiscales que consideren



los efectos en los derechos fundamentales. La implementación de un sistema de revisión transparente también contribuiría a prevenir contradicciones y garantizar la armonización de la lucha contra el crimen con la protección de los derechos individuales.



## F. BIBLIOGRAFÍA

Arias, M. (2011). *Exégesis del Código Civil peruano de 1984*. Derechos reales (t. III). Lima: Normas Legales.

Borja R. E., Reyes R. A., Pérez. S. M., (2019). *La garantía del debido proceso en relación a la presunción de inocencia en la aplicación de la ley especial de extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita*. Tesis para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad de El Salvador.  
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20278>

Castro Cuba, Y. E. (2019). *Investigar en Derecho*. Texto de apoyo a la docencia. Vicerrectorado de investigación Universidad Andina del Cusco.

Cea Egaña, J. L. (2002). *Derecho Constitucional Chileno*. Tomo I. Editorial de la Universidad Católica de Chile.

Congreso de la República del Perú (1984). *Código Civil*. Decreto Legislativo 295.

Congreso de la República del Perú (1993). Constitución Política del Perú.

Fernández, M., Urteaga, P. y Verona, A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*. Vicerrectorado de Investigación. Pontificia Universidad católica del Perú.

Gomes, O. (2012). *Direitos reais*. (21ª ed.). Río de Janeiro: Forense.

Peñailillo, D. (2014). *Los bienes. La propiedad y otros derechos reales*. Editorial Jurídica de Chile.

Dec. Leg. 1373, (2018). *Extinción de dominio*.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9e85558049ce9f238d718d340b471b91/7\\_augus](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9e85558049ce9f238d718d340b471b91/7_augus)



to\_ruidias\_extincion\_dominio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9e85558049ce9f238d7  
18d340b471b91#:~:text=Extinci%C3%B3n%20de%20dominio%3A%20consecuencia%2  
0jur%C3%ADdico,contraprestaci%C3%B3n%20alguna%20a%20favor%20del

Ley Modelo Sobre Extinción de Dominio. (2011) *Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe*.

Martín, F. (2022). *Ley de extinción de dominio en el Perú: Finalidad y características*. Lemontech Blog. <https://blog.lemontech.com/ley-de-extincion-de-dominio/>

Montero, y Alonso, (2018.)  
[https://www.google.com/search?q=derecho+de+defensa+concepto&rlz=1C1ONGR\\_esPE1015PE1015&oq=derecho+de+defensa+concepto+&aqs=chrome..69i57j0i22i30i2.7452j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=derecho+de+defensa+concepto&rlz=1C1ONGR_esPE1015PE1015&oq=derecho+de+defensa+concepto+&aqs=chrome..69i57j0i22i30i2.7452j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Moreno, L. (2020). *Vulneración del derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio*. (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho).  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7220/1/REP\\_CARLOS.MORENO\\_VULNERACION.DEL.DERECHO.DE.DEFENSA.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7220/1/REP_CARLOS.MORENO_VULNERACION.DEL.DERECHO.DE.DEFENSA.pdf)

Muñoz M. y Vargas, R. I. (2017). *La extinción de dominio y la afectación de derechos: análisis comparativo* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica Sede Rodrigo Facio). <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2021/05/Melissa-Mu%C3%B1oz-Ram%C3%ADrez-y-Rafael-Isaac-Vargas-Mora.-Tesis-Completa.pdf>

Ortiz, I. (2010). *Derecho a la propiedad*.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/\\$FILE/Derecho\\_de\\_Propiedad\\_informal.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/$FILE/Derecho_de_Propiedad_informal.pdf)



Palomino, J., (2020). *El Derecho Fundamental a la Propiedad frente a la Extinción de Dominio*.

(Tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina en la Pontificia Universidad Católica del Perú).

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/19033>

Quiñones, O. G., (s.f). *Materialización del derecho de defensa en la fase inicial de la acción de*

*extinción del derecho de dominio*. (Tesis para optar ele grado de magister en la Universidad

Militar

Nueva

Granada).

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15690/Qui%C3%B1onesGaonaOwerGerardo2016.pdf>

RAE, (2022). *Afectado*. <https://dle.rae.es/afectar>

Ramírez. C. (2003). *Tratado de Derechos Reales*. Lima. Editorial Rodhas.

Rojas, F., (2020). Acción de extinción del derecho de dominio. [https://ius360.com/el-proceso-de-](https://ius360.com/el-proceso-de-extincion-de-dominio-aspectos-generales-e-importantes-de-la-etapa-de-indagacion-patrimonial-freddy-rojas/#:~:text=El%20proceso%20de%20extinci%C3%B3n%20de%20dominio%20es%20un%20mecanismo%20mediante,bienes%20a%20favor%20del%20Estado.)

[extincion-de-dominio-aspectos-generales-e-importantes-de-la-etapa-de-indagacion-patrimonial-freddy-](https://ius360.com/el-proceso-de-extincion-de-dominio-aspectos-generales-e-importantes-de-la-etapa-de-indagacion-patrimonial-freddy-rojas/#:~:text=El%20proceso%20de%20extinci%C3%B3n%20de%20dominio%20es%20un%20mecanismo%20mediante,bienes%20a%20favor%20del%20Estado.)

[rojas/#:~:text=El%20proceso%20de%20extinci%C3%B3n%20de%20dominio%20es%20un%20mecanismo%20mediante,bienes%20a%20favor%20del%20Estado.](https://ius360.com/el-proceso-de-extincion-de-dominio-aspectos-generales-e-importantes-de-la-etapa-de-indagacion-patrimonial-freddy-rojas/#:~:text=El%20proceso%20de%20extinci%C3%B3n%20de%20dominio%20es%20un%20mecanismo%20mediante,bienes%20a%20favor%20del%20Estado.)

Romero, B y Vasquez, J. (2021). *Afectación a la propiedad como consecuencia de efectos jurídicos*

*derivados del sistema nacional de transferencia de bienes inmuebles en la publicidad registral*. (Tesis para obtener el Título de Abogado). Universidad Privada Antonio

Guillermo Urrelo. Cajamarca. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1835>

Rosengerg, L. (2002). *La Carga de la prueba*. Editorial IB de F. 2da. Edición. Traducción Ernesto

Krotoschin. 2002.



Tarrillo, E. M., (2021). *La estructura legislativa de extinción de dominio y la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado*. (Tesis para optar el título de Abogada, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).

[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9632/Tarrillo\\_Silva\\_Estefany\\_Mirella.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9632/Tarrillo_Silva_Estefany_Mirella.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Varsi, E. (2019). *Las características del derecho de propiedad*. Gaceta Civil & Procesal Civil. N° 68. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/7987>

Zare, D. I. J., (2021). *¿Deberán pagar justos por pecadores? El tercero de buena fe como límite a la Extinción de Dominio*". Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho en Prevención y Control de la Corrupción, Pontificia Universidad Católica del Perú.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21913/ZARE\\_VEL%  
c3%81SQUEZ\\_DANIELA\\_ISABEL\\_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21913/ZARE_VEL%c3%81SQUEZ_DANIELA_ISABEL_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



ANEXOS

Anexo A Matriz de consistencia

Título: “Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”					
Planteamiento del Problema	Objetivos	Hipótesis de trabajo	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Se encuentra el derecho fundamental a la propiedad amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar si el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú.</p>	<p>El derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú.</p>	<p>1.El derecho fundamental a la propiedad</p>	<p>-La propiedad en la Constitución Política del Perú de 1993 -Características de la Propiedad -Elementos de la Propiedad -Atributos de la Propiedad</p>	<p><b>Tipo:</b> Dogmático analítica. <b>Enfoque:</b> Cualitativo. <b>Unidad de análisis:</b> El derecho fundamental a la propiedad amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú</p>
<p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>-¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?</p> <p>-¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>-Determinar cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú.</p> <p>-Sugerir propuestas para garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio.</p>				



## Anexo B. Instrumentos para la recolección de datos

### B 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

<p>Tipo de documento: .....</p> <p>Autor: .....</p> <p>Lugar y fecha de análisis: .....</p>
<p>a. Ideas principales: ..... .....</p> <p>b. Ideas secundarias: ..... ..... ..... ..... ..... .....</p>
<p>Conclusiones: .....</p>



ANEXO B: 2

Guías de preguntas para la entrevista



Sabiduría que vive en ti.

“Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

Me presento ante usted como Bachiller en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que proporcione servirá para desarrollar mi informe de investigación para optar al título de Abogado.

Tenga la amabilidad de responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?  
.....  
.....  
.....
2. Considera usted que ¿el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?  
.....  
.....  
.....
3. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?  
.....  
.....  
.....
4. Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?  
.....  
.....  
.....

*Muchas gracias por su contribución a la investigación jurídica.*



## **Evidencias**



Anexo D.2 Guías de preguntas para la entrevista



Universidad Andina del Cusco

Sabiduría que vive en ti.

"Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú"

Me presento ante usted como Bachiller en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que proporcione servirá para desarrollar mi informe de investigación para optar al título de Abogado.

Tenga la amabilidad de responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?  
 Se refiere a la pérdida de derechos en beneficio del Estado de bienes que cuya origen no queda aclararse.
- Considera usted que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?  
 Si
- Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?  
 la constitución establece que la única limitante al derecho a la propiedad es la expropiación por lo que algo ajeno a esto sí significaría una vulneración al derecho.
- Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?  
 No se encuentra garantizado a la actualidad sin embargo sentencias que de darse debían prevalecer el proceso penal por sobre la extinción de dominio.

Muchas gracias por su contribución a la investigación jurídica.

Scanned with CamScanner



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

"Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú"

Investigador: BACH. Gonzalo Caceres Quispe

#### Propósito del estudio:

El presente trabajo tiene por objetivo..... estudio que será desarrollado para obtener el título de Abogado en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco.

Una de las técnicas de recolección de datos de la investigación es la entrevista la que se efectuará a través de preguntas que usted responderá con la mayor veracidad, usted podrá tomarse el tiempo que sea necesario para responder, así como puede detener la entrevista en el momento que lo considere.

#### Participación:

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una guía de preguntas semiestructuradas a fin de recabar información sobre Proceso de Extinción de Dominio

#### Riesgos:

La aplicación del instrumento no generará ningún riesgo para su salud o su trabajo.

#### Beneficios:

Con el presente trabajo no habrá mayor beneficio que solo el conocimiento de los datos requeridos.

#### Validez:

Para que el cuestionario sea válido y brinde la información necesaria, se deberá responder a todas las interrogantes planteadas.

#### Costos y compensación:

La participación en el presente estudio, no le generará ningún costo, ni recibirá incentivo económico ni de otra índole.

#### Confidencialidad de la información:

La información brindada será resguardada con códigos y no con nombres, en el estudio no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

Scanned with CamScanner



7  
0

**Problemas o preguntas:**

Cualquier duda o pregunta que tenga será respondida por el investigador en el momento.

**Derechos del participante:**

Si decide dejar de participar en el estudio, puede hacerlo en cualquier momento, sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

**Consentimiento:**

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré.

**Contacto del investigador:**

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

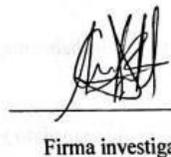
.....

Teléfono Móvil: 991 407 129

Betsy Paucarmayta Carmona

Nombres y Apellidos participante

  
Firma participante

  
Firma investigador

15 de Julio de 2023 / 15:20

Fecha y Hora

Scanned with CamScanner



Anexo D.2 Guías de preguntas para la entrevista



Sabiduría que vive en ti.

“Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

Me presento ante usted como Bachiller en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que proporcione servirá para desarrollar mi informe de investigación para optar al título de Abogado.

Tenga la amabilidad de responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?  
Es un proceso especial un entre el derecho penal y civil que tiene como principal característica la invasión de la casa de la persona.
- Considera usted que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?  
Si.
- Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?  
Al invertirse la carga de la prueba se hace obligatoria que el investigador pruebe que sus bienes son de origen lícito cosa en concreto antagónica con nuestra economía.
- Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?  
Que exista un recurso extraordinario para el caso de la cosa para resolver este supuesto.

Muchas gracias por su contribución a la investigación jurídica.

Scanned with CamScanner



**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**"Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú"**

Investigador: BACH. Gonzalo Laceron Quispe

**Propósito del estudio:**

El presente trabajo tiene por objetivo..... estudio que será desarrollado para obtener el título de Abogado en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco.

Una de las técnicas de recolección de datos de la investigación es la entrevista la que se efectuará a través de preguntas que usted responderá con la mayor veracidad, usted podrá tomarse el tiempo que sea necesario para responder, así como puede detener la entrevista en el momento que lo considere.

**Participación:**

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una guía de preguntas semiestructuradas a fin de recabar información sobre El proceso de Extinción de Dominio

**Riesgos:**

La aplicación del instrumento no generara ningún riesgo para su salud o su trabajo.

**Beneficios:**

Con el presente trabajo no habrá mayor beneficio que solo el conocimiento de los datos requeridos.

**Validez:**

Para que el cuestionario sea válido y brinde la información necesaria, se deberá responder a todas las interrogantes planteadas.

**Costos y compensación:**

La participación en el presente estudio, no le generará ningún costo, ni recibirá incentivo económico ni de otra índole.

**Confidencialidad de la información:**

La información brindada será resguardada con códigos y no con nombres, en el estudio no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

Scanned with CamScanner



**Problemas o preguntas:**

Cualquier duda o pregunta que tenga será respondida por el investigador en el momento.

**Derechos del participante:**

Si decide dejar de participar en el estudio, puede hacerlo en cualquier momento, sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

**Consentimiento:**

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré.

**Contacto del investigador:**

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

.....  
Teléfono Móvil: 986 751 960

Kevin Baca Diaz

Nombres y Apellidos participante

  
Firma participante

  
Firma investigador

14 de Julio de 2023 / 14:30

Fecha y Hora

Scanned with CamScanner



Universidad Andina del Cusco

Sabiduría que vive en ti.

“Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

Me presento ante usted como Bachiller en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que proporcione servirá para desarrollar mi informe de investigación para optar al título de Abogado.

Tenga la amabilidad de responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?  
 Transmisión con la que el Estado busca posesión y al mismo tiempo oprimir la corrupción que está presente y la delincuencia organizada.
- Considera usted que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?  
 No.
- Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?
- Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?  
 De emitir sentencias contradictorias para impedito ante con una sentencia que alista los jurisdicciones.

Muchas gracias por su contribución a la investigación jurídica.

Scanned with CamScanner



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**"Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú"**

Investigador: BACH. Gonzalo Caceres Quispe

### Propósito del estudio:

El presente trabajo tiene por objetivo..... estudio que será desarrollado para obtener el título de Abogado en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco.

Una de las técnicas de recolección de datos de la investigación es la entrevista la que se efectuará a través de preguntas que usted responderá con la mayor veracidad, usted podrá tomarse el tiempo que sea necesario para responder, así como puede detener la entrevista en el momento que lo considere.

### Participación:

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una guía de preguntas semiestructuradas a fin de recabar información sobre

~~El~~ Proceso de Extinción de Dominio

### Riesgos:

La aplicación del instrumento no generara ningún riesgo para su salud o su trabajo.

### Beneficios:

Con el presente trabajo no habrá mayor beneficio que solo el conocimiento de los datos requeridos.

### Validez:

Para que el cuestionario sea válido y brinde la información necesaria, se deberá responder a todas las interrogantes planteadas.

### Costos y compensación:

La participación en el presente estudio, no le generará ningún costo, ni recibirá incentivo económico ni de otra índole.

### Confidencialidad de la información:

La información brindada será resguardada con códigos y no con nombres, en el estudio no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.



**Problemas o preguntas:**

Cualquier duda o pregunta que tenga será respondida por el investigador en el momento.

**Derechos del participante:**

Si decide dejar de participar en el estudio, puede hacerlo en cualquier momento, sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

**Consentimiento:**

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré.

**Contacto del investigador:**

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

.....  
Teléfono Móvil: 931 735 383

Alex Ccolque Quispe

Nombres y Apellidos participante

Firma participante

Firma investigador

15 de Julio de 2023/09:15

Fecha y Hora



Anexo D.2 Guías de preguntas para la entrevista



Sabiduría que vive en ti.

“Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

Me presento ante usted como Bachiller en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que proporcione servirá para desarrollar mi informe de investigación para optar al título de Abogado.

Tenga la amabilidad de responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?  
 ..... Correción de actividades ilícitas a favor del Estado y patrimonio que busca .....  
 ..... resarcir el origen de los bienes o activos .....  
 .....
2. Considera usted que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?  
 ..... Sí .....  
 .....
3. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?  
 .....  
 .....
4. Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?  
 ..... No sé que esto suceda luego a cometer .....  
 .....

Muchas gracias por su contribución a la investigación jurídica.



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### “Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

Investigador: BACH. Gonzalo Cáceres Quispe

#### Propósito del estudio:

El presente trabajo tiene por objetivo..... estudio que será desarrollado para obtener el título de Abogado en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco.

Una de las técnicas de recolección de datos de la investigación es la entrevista la que se efectuará a través de preguntas que usted responderá con la mayor veracidad, usted podrá tomarse el tiempo que sea necesario para responder, así como puede detener la entrevista en el momento que lo considere.

#### Participación:

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una guía de preguntas semiestructuradas a fin de recabar información sobre

El proceso de Extinción de dominio

#### Riesgos:

La aplicación del instrumento no generará ningún riesgo para su salud o su trabajo.

#### Beneficios:

Con el presente trabajo no habrá mayor beneficio que solo el conocimiento de los datos requeridos.

#### Validez:

Para que el cuestionario sea válido y brinde la información necesaria, se deberá responder a todas las interrogantes planteadas.

#### Costos y compensación:

La participación en el presente estudio, no le generará ningún costo, ni recibirá incentivo económico ni de otra índole.

#### Confidencialidad de la información:

La información brindada será resguardada con códigos y no con nombres, en el estudio no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.



**Problemas o preguntas:**

Cualquier duda o pregunta que tenga será respondida por el investigador en el momento.

**Derechos del participante:**

Si decide dejar de participar en el estudio, puede hacerlo en cualquier momento, sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

**Consentimiento:**

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré.

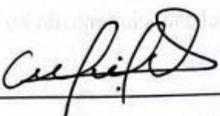
**Contacto del investigador:**

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

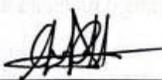
.....  
Teléfono Móvil: 920 819 286

Carla Fernandez Berrio

Nombres y Apellidos participante



Firma participante



Firma investigador

14 de Julio de 2023 / 10:30

Fecha y Hora



Anexo D.2 Guías de preguntas para la entrevista



Universidad Andina del Cusco

Sabiduría que vive en ti.

“Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

Me presento ante usted como Bachiller en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que proporcione servirá para desarrollar mi informe de investigación para optar al título de Abogado.

Tenga la amabilidad de responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?  
 Es un proceso especial un entre el derecho penal y civil que tiene como principal característica la inversión de la carga de la prueba.
- Considera usted que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?  
 Si
- Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?  
 Al invertirse la carga de la prueba se hace obligatoria que el investigado pruebe que su bien sea de origen lícito caso en concreto antagónico con nuestra economía.
- Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?  
 Que exista un recurso extraordinario por caso de casación para resolver este supuesto.

Muchas gracias por su contribución a la investigación jurídica.



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

"Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú"

Investigador: BACH. Gonzalo Caceres Quispe

### Propósito del estudio:

El presente trabajo tiene por objetivo..... estudio que será desarrollado para obtener el título de Abogado en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco.

Una de las técnicas de recolección de datos de la investigación es la entrevista la que se efectuará a través de preguntas que usted responderá con la mayor veracidad, usted podrá tomarse el tiempo que sea necesario para responder, así como puede detener la entrevista en el momento que lo considere.

### Participación:

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una guía de preguntas semiestructuradas a fin de recabar información sobre

El proceso de Extinción de Dominio

### Riesgos:

La aplicación del instrumento no generara ningún riesgo para su salud o su trabajo.

### Beneficios:

Con el presente trabajo no habrá mayor beneficio que solo el conocimiento de los datos requeridos.

### Validez:

Para que el cuestionario sea válido y brinde la información necesaria, se deberá responder a todas las interrogantes planteadas.

### Costos y compensación:

La participación en el presente estudio, no le generará ningún costo, ni recibirá incentivo económico ni de otra índole.

### Confidencialidad de la información:

La información brindada será resguardada con códigos y no con nombres, en el estudio no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.



**Problemas o preguntas:**

Cualquier duda o pregunta que tenga será respondida por el investigador en el momento.

**Derechos del participante:**

Si decide dejar de participar en el estudio, puede hacerlo en cualquier momento, sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

**Consentimiento:**

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré.

**Contacto del investigador:**

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

.....  
Teléfono Móvil: 986 751 960

Kevin Baca Diaz

Nombres y Apellidos participante

  
Firma participante

  
Firma investigador

14 de Julio de 2023 / 14:30

Fecha y Hora



Anexo D.2 Guías de preguntas para la entrevista



Universidad Andina del Cusco

Sabiduría que vive en ti.

“Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

Me presento ante usted como Bachiller en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que proporcione servirá para desarrollar mi informe de investigación para optar al título de Abogado.

Tenga la amabilidad de responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?  
 Es un tipo de expropiación que el Estado realiza sobre bienes adquiridos de manera lícita.
- Considera usted que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?  
 No.
- Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?
- Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?  
 Con vistas por máximas de la armonía que debe haber no aserica.

Muchas gracias por su contribución a la investigación jurídica.



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**“Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”**

Investigador: BACH. Gonzalo Kaceres Quipe

### Propósito del estudio:

El presente trabajo tiene por objetivo..... estudio que será desarrollado para obtener el título de Abogado en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco.

Una de las técnicas de recolección de datos de la investigación es la entrevista la que se efectuará a través de preguntas que usted responderá con la mayor veracidad, usted podrá tomarse el tiempo que sea necesario para responder, así como puede detener la entrevista en el momento que lo considere.

### Participación:

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una guía de preguntas semiestructuradas a fin de recabar información sobre el proceso de Extinción de dominio

### Riesgos:

La aplicación del instrumento no generara ningún riesgo para su salud o su trabajo.

### Beneficios:

Con el presente trabajo no habrá mayor beneficio que solo el conocimiento de los datos requeridos.

### Validez:

Para que el cuestionario sea válido y brinde la información necesaria, se deberá responder a todas las interrogantes planteadas.

### Costos y compensación:

La participación en el presente estudio, no le generará ningún costo, ni recibirá incentivo económico ni de otra índole.

### Confidencialidad de la información:

La información brindada será resguardada con códigos y no con nombres, en el estudio no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.



**Problemas o preguntas:**

Cualquier duda o pregunta que tenga será respondida por el investigador en el momento.

**Derechos del participante:**

Si decide dejar de participar en el estudio, puede hacerlo en cualquier momento, sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

**Consentimiento:**

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré.

**Contacto del investigador:**

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

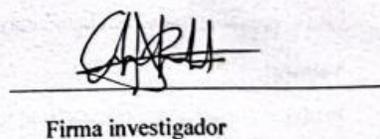
.....

Teléfono Móvil: 983 000 068

Juan Carlos Kcena Caballero

Nombres y Apellidos participante

  
Firma participante

  
Firma investigador

15 de Julio de 2023

Fecha y Hora



Anexo D.2 Guías de preguntas para la entrevista



Universidad Andina del Cusco

Sabiduría que vive en ti.

“Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

Me presento ante usted como Bachiller en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que proporcione servirá para desarrollar mi informe de investigación para optar al título de Abogado.

Tenga la amabilidad de responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?  
 Personalmente considero que no es la conjunción del proceso penal y el proceso civil, ni embargo este tiene una influencia penal y se alinea más a la penal de arte.
- Considera usted que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?  
 Si
- Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?  
 Se puede dar debido a que el 70% de la economía peruana es informal, por lo que la mayoría de la gente no posee un comprobante de pago por los bienes que adquiere.
- Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?  
 El proceso de extinción de dominio tendría que operar a que se declare la responsabilidad penal de una persona en un proceso penal.

Muchas gracias por su contribución a la investigación jurídica.



Anexo D.2 Guías de preguntas para la entrevista



Universidad Andina del Cusco

Sabiduría que vive en ti.

“Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

Me presento ante usted como Bachiller en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que proporcione servirá para desarrollar mi informe de investigación para optar al título de Abogado.

Tenga la amabilidad de responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?  
Es un proceso legal en el cual el Estado solicita bienes que pertenecen a la persona salvo que estos hayan sido adquiridos de forma lícita.
- Considera usted que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?  
Sí.
- Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?  
En el caso de sentencias contradictorias como lo menciono en tu tesis.
- Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?  
En dicho caso sería factible que ante un caso de alegación por que el bien fue instrumental al delito el proceso de extinción de dominio espere la sentencia penal.

Muchas gracias por su contribución a la investigación jurídica.



Anexo D.2 Guías de preguntas para la entrevista



Universidad Andina del Cusco

Sabiduría que vive en ti.

“Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

Me presento ante usted como Bachiller en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que proporcione servirá para desarrollar mi informe de investigación para optar al título de Abogado.

Tenga la amabilidad de responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?  
 Forma autónoma, al cual procedo contra los bienes patrimoniales que se derivan de actividad ilícitas.
- Considera usted que ¿el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?  
 Si.
- Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?  
 En un supuesto en el cual en un proceso penal se declara la inexistencia del imputado y que en un proceso de extinción de dominio se le ha declarado con anterioridad la extinción de sus derechos reales.
- Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?  
 Que se añada a la ley de extinción de dominio un artículo en el cual se indique que cuando el proceso tiene como materia un bien "instrumento del delito" se expone la sentencia penal por el presunto delito.

Muchas gracias por su contribución a la investigación jurídica.



Anexo D.2 Guías de preguntas para la entrevista



Universidad Andina del Cusco

Sabiduría que vive en ti.

“Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

Me presento ante usted como Bachiller en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que proporcione servirá para desarrollar mi informe de investigación para optar al título de Abogado.

Tenga la amabilidad de responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?  
 Considero que es un instrumento legal por el que nuestro país y muchos más pueden perder bienes que tienen origen ilegal o ilícito.
- Considera usted que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?  
 No
- Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?  
 .....
- Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?  
 Tendría que pretitarse cada proceso y su naturaleza en cuanto a su sanción y en caso de contradicción debería llevarse un nuevo juicio.

Muchas gracias por su contribución a la investigación jurídica.



Anexo D.2 Guías de preguntas para la entrevista



Universidad Andina del Cusco

Sabiduría que vive en ti.

“Análisis del derecho fundamental a la propiedad frente al proceso de extinción de dominio en el Perú”

Me presento ante usted como Bachiller en Derecho, agradeciendo anticipadamente por su colaboración. La información que proporcione servirá para desarrollar mi informe de investigación para optar al título de Abogado.

Tenga la amabilidad de responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su concepto sobre el proceso de extinción de dominio?  
 El proceso de extinción de dominio es un tipo de proceso que se caracteriza por usar el derecho penal del enemigo, debido a que se mueve la carga de la prueba.
- Considera usted que el derecho fundamental a la propiedad se encuentra amenazado frente al proceso de extinción de dominio en el Perú?  
 Si.
- Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuáles son las implicancias del proceso de extinción de dominio que podrían afectar el derecho fundamental a la propiedad en el Perú?  
 Podría afectarse a los terceros de buena fe, a quienes dicen personas que adquieren bienes de origen ilícito pero de forma lícita.
- Según su opinión, ¿De qué manera se podría garantizar el derecho fundamental a la propiedad frente a la posibilidad de sentencias contradictorias en el proceso penal y en el proceso de extinción de dominio?  
 Una coordinación constante entre ambas procesos.

Muchas gracias por su contribución a la investigación jurídica.